

# Perpetuar la violencia contra las mujeres:

*impunidad en casos de desaparición, trata de  
mujeres y feminicidios en México*



**Perpetuar la violencia contra las mujeres:  
impunidad en casos de desaparición, trata de mujeres y feminicidios en México  
IDHIE**

## **Introducción**

La desaparición de mujeres, la trata de personas y los feminicidios son fenómenos que se categorizan, no sólo como delitos con base en los marcos jurídicos vigentes, sino que, a nivel internacional son reconocidos como graves violaciones a los derechos humanos; por esa razón, la falta de garantías para el acceso a la justicia en estos casos, así como la impunidad que prevalece ante estos hechos, son ejemplo de los problemas del sistema de procuración y administración de justicia en México, y se configuran como incumplimientos del Estado mexicano con respecto a sus obligaciones en estos rubros.

En las Observaciones Finales sobre el Noveno Informe Periódico de México, emitidas en julio de 2018, por parte del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW) de la Organización de las Naciones Unidas, se hacen recomendaciones específicas para prevenir estos delitos, así como para investigar, enjuiciar y sancionar a las personas responsables. En este sentido, el Comité CEDAW reitera la necesidad de agilizar la búsqueda de las mujeres y niñas desaparecidas, así como adoptar políticas y protocolos encaminados a mitigar los riesgos relacionados con la desaparición, como el feminicidio y la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual y trabajo forzado.

Como un ejercicio de seguimiento a este informe de CEDAW y con la finalidad de tener un panorama sobre la impunidad relacionada con estas violaciones a derechos humanos<sup>1</sup>, se realizó el presente análisis, el cual tiene como objetivo dar una aproximación a la falta de acceso a la justicia que caracteriza al feminicidio, la trata y las desapariciones de mujeres a nivel nacional. Tomando en consideración que las

---

<sup>1</sup> A lo largo del documento se hará referencia a violaciones graves a derechos humanos y delitos cuando se hable de feminicidio, trata de personas y desaparición de mujeres dado que tienen esta doble clasificación.

recomendaciones se emitieron en julio de 2018, se decidió abordar el periodo de enero de 2019 a julio de 2023 para tener un panorama del cumplimiento de las mismas.

Con respecto al acceso a la justicia en los casos de violencia de género, la Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), ha determinado que “el acceso a recursos judiciales idóneos y efectivos constituye la primera línea de defensa de los derechos básicos, que incluye los derechos de las mujeres en casos de violencia”<sup>2</sup>. Esta obligación de proveer los recursos judiciales no implica sólo el ponerlos a disposición, sino que estos sean efectivos para sancionar las violaciones a derechos humanos que sean denunciadas.

De ahí que, la Relatoría puntualice que la debida diligencia “comparta cuatro obligaciones: la prevención, la investigación, la sanción y la reparación de las violaciones de los derechos humanos y evitar la impunidad”<sup>3</sup>. Sobre este último punto, en el informe del organismo se especifica:

La impunidad ante las violaciones de los derechos humanos existe cuando hay "la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana" y "(...) el Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y sus familiares”<sup>4</sup>.

Es decir, la debida diligencia con la que deben actuar las autoridades no sólo representa la sanción de las personas responsables de violaciones a derechos humanos, sino que deben existir mecanismos que garanticen que estos hechos no queden en la

---

<sup>2</sup> Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2007. Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas. CIDH párr. 23. <https://cidh.oas.org/pdf%20files/Informe%20Acceso%20a%20la%20Justicia%20Espanol%2020507.pdf>

<sup>3</sup> Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2007. Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas. CIDH párr. 27

<sup>4</sup> Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2007. Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas. CIDH párr. 28.

impunidad, siendo este uno de los principales retos que se tienen en México, tal y como se verá en las siguientes páginas.

Desde una mirada crítica de derechos humanos, es posible identificar las formas en cómo las discriminaciones estructurales, y con ello las desigualdades existentes por raza, género, clase, orientación sexual, condición migratoria, discapacidad o cualquier otra condición, permean de manera importante el acceso a la justicia, identificando que las leyes, los procedimientos jurídicos no son enteramente imparciales a pesar de estar establecido así desde el principio de igualdad y no discriminación. La justicia parece llegar solo para ciertas personas, para ciertos cuerpos y para ciertas condiciones de vida.

La justicia desde un enfoque de derechos humanos se entiende como:

la posibilidad de toda persona, independientemente de su condición económica o de otra naturaleza, de acudir al sistema previsto para la resolución de conflictos y vindicación de los derechos protegidos de los cuales es titular. Es decir, que por este principio podemos entender la acción, ante una controversia o la necesidad de esclarecimiento de un hecho, de poder acudir a los medios previstos por los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales para su respectiva resolución<sup>5</sup>.

Las movilizaciones sociales en torno a las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez en los años noventa, encabezadas principalmente por mujeres feministas y organizaciones de la sociedad civil, lograron conseguir en la primera década del 2000 importantes precedentes para la investigación del delito de feminicidio y de la desaparición de mujeres, entre los cuales se encuentra la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) en el Caso González vs México, mejor conocido como el *Caso Campo Algodonero* en 2007, en el cual la CoIDH, responsabilizó al Estado mexicano de la desaparición y asesinato de tres mujeres; y por el incumplimiento de garantizar los derechos humanos de las mujeres bajo un contexto

---

<sup>5</sup> Ventura Robles, Impunidad. *La Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de acceso a la justicia e impunidad*. En Estudios sobre el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, editado por M. Ventura Robles, 345-370. San José, Costa Rica: M. Ventura Robles, 2007

de impunidad y omisión del Estado, frente a la violencia contra las mujeres por razones de género, que operaba desde esos años.

Este precedente, junto con otras exigencias sociales, se tradujeron en la tipificación del delito de feminicidio, que, al igual que el de trata de personas, han constituido un gran avance jurídico para desnaturalizar la violencia caracterizada por las desigualdades de género inmersas en un sistema patriarcal. Ejemplo de ello, ha sido trascender de homicidios dolosos contra las mujeres a feminicidios, lo cual no sólo reflejó una lucha social impulsada especialmente por mujeres y feministas, sino también representó una forma política de identificar que la diferencia que subyace a estos delitos son las razones de género asociadas a las motivaciones de los delitos, a las circunstancias que ocurren alrededor de estos y a la relación entre la víctima y la persona victimaria.

La justicia que tendría que derivar del reconocimiento de estos delitos en los Códigos Penales, incluye considerar que, en cada delito que se comete, se debe realizar una investigación que brinde elementos suficientes para lograr la captura y enjuiciamiento de las personas responsables, dictar una sentencia y que las víctimas directas y/o indirectas accedan a la reparación integral del daño, incluyendo garantías de no repetición. Bajo esta mirada, sin la identificación de los responsables es poco viable acceder a una justicia jurídica. Entendiendo que, la demanda por el acceso a la justicia no solo recae en la emisión de las sentencias, sino también en la forma en que el proceso de investigación se desarrolla y en los mecanismos que garanticen el acceso real a esta.

Pese a ello, desde los aportes feministas, otras perspectivas de justicia han sido planteadas no sólo como complementarios a la justicia procesal, sino también han develado la insuficiencia de la justicia a causa del debilitamiento de las instituciones, cuestionando fuertemente distintas posturas punitivas<sup>6</sup>, y poniendo en el debate si

---

<sup>6</sup> El punitivismo se refiere a la postura o enfoque que prioriza la sanción de los responsables de la comisión de los delitos, y la considera como la principal forma para acceder a la justicia y enfrentar problemas sociales y complejos. De acuerdo con Equis justicia: "la perspectiva punitiva es una visión acotada de la impunidad pues no considera los obstáculos que enfrentan las mujeres al tratar de buscar justicia mediante el sistema de justicia penal. La otra razón

aumentar las penas a las personas responsables de los delitos resuelve los problemas estructurales detrás de la violencia.

En esta tesitura, para acceder a la justicia es necesario identificar las desigualdades de género que subyacen en la probable comisión de los delitos, en la feminización de las víctimas y/o en la relación entre las personas víctimas y personas victimarias. Pero también en la procuración de la justicia, pues si bien, la aplicación de mecanismos como el Protocolo para Juzgar con perspectiva de género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, representan un avance para desnaturalizar las desigualdades entre los géneros, la aplicación de éste también permite cuestionar los estereotipos y roles de género que se encuentran inmersos en las y los jueces en el momento de emitir una sentencia.

Si bien un elemento necesario para acceder a la justicia procesal, es la presentación de denuncias ante hechos delictivos, en México sólo se reportan 1 de cada 10 delitos, como se verá más adelante, lo cual implica un obstáculo para garantizar el que se investiguen estos casos y se garantice el acceso a la justicia en la totalidad de delitos y no sólo en unos cuantos.

Por lo anterior, en este análisis se presenta un panorama respecto al grado de impunidad que se tiene en tres violaciones graves a derechos humanos que afectan a las mujeres; perspectiva que influye para que estos hechos de violencia se reproduzcan e incrementen pese a las acciones institucionales de prevención, pues la falta de castigo a las personas responsables envía un mensaje de que existe un grado de tolerancia a estos casos, lo cual junto con otros elementos patriarcales, en vez de inhibir su comisión, la fomenta.

---

es que estudiar y medir la impunidad exclusivamente desde el ámbito de la ausencia de castigo no contribuye a encontrar soluciones preventivas de políticas públicas que disminuyan la violencia contra las mujeres". Equis Justicia, "Violencia contra las mujeres e impunidad", [https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2020/05/Informe\\_Impunidad\\_Y\\_Violencia.pdf](https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2020/05/Informe_Impunidad_Y_Violencia.pdf), diciembre de 2019.

## Metodología

Para la sistematización y análisis del presente documento se recurrieron a fuentes oficiales; incluidos los resultados de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de Seguridad Pública (ENVIPE) 2023 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para caracterizar la situación de la impunidad generalizada a nivel nacional.

Además, se consultaron los reportes de incidencia delictiva del fuero común del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) para obtener los datos correspondientes a las denuncias presentadas por trata de personas y feminicidios a nivel nacional, y en cada una de las entidades federativas.

Por su parte, para las estadísticas de denuncias por desaparición de mujeres, se presentaron solicitudes de acceso a la información pública (SAIP) a las Fiscalías y/o Procuradurías de Justicia de las 32 entidades federativas<sup>7</sup>.

También se presentaron solicitudes a los Poderes Judiciales de los 32 estados<sup>8</sup> en donde se pidieron los datos correspondientes a las vinculaciones a proceso y sentencias emitidas por feminicidio, desaparición de mujeres y trata de personas.

Al respecto, vale la pena señalar que, si bien se pidió la misma información a todos los poderes judiciales, cada uno de estos sujetos obligados, respondió de forma distinta<sup>9</sup>, lo cual ayuda a identificar los diferentes formatos que tienen las autoridades para registrar, organizar y sistematizar la información referente a violencia de género, lo que complejizó el análisis de los datos obtenidos<sup>10</sup>.

---

<sup>7</sup> En el Anexo 1 se incluye el listado de los números de folio correspondientes a estas solicitudes de información.

<sup>8</sup> En el Anexo 1 se incluye el listado de los números de folio correspondientes a estas solicitudes de información.

<sup>9</sup> Por ejemplo, en la solicitud original se pidió el número de personas vinculadas a proceso, pero hubo sujetos obligados que sólo reportaron vinculaciones a proceso sin precisar el número de personas, o el número de personas sin indicar el número de vinculaciones. Otro caso que vale la pena mencionar es el del estado de Campeche, ya que en su respuesta señaló que sólo tenía información con corte a agosto de 2022 “toda vez que la información que comprende el año judicial 2022-2023 (agosto 2022 a septiembre 2023) aún se encuentra en proceso de recopilación y validación”, lo cual significaría que la organización de los datos sobre sentencias en esta entidad tarda alrededor de un año.

<sup>10</sup> Para solventar este problema, al momento de sistematizar la información se procuró, con base en los datos obtenidos, homologarla lo más posible, e incluso se eliminaron algunas categorías que se habían planteado originalmente en el análisis, como el desglose por sexo de las personas sentenciadas.

Para objeto de este análisis, se escogieron tres momentos en el proceso de acceso a la justicia, los cuales sirven para identificar el grado de acceso a la justicia que se tiene en el país: la denuncia o el registro de delitos, la vinculación a proceso y la sentencia. Esto, porque la denuncia y apertura de carpeta de investigación por parte de las Fiscalías y/o Procuradurías estatales es el punto de partida del proceso para dar con las personas responsables del delito; mientras que la vinculación a proceso, al ser la decisión de un juez de determinar que se cuentan con elementos para procesar a la persona señalada, implica que el proceso de investigación sirvió para acopiar los elementos de prueba necesarios para formular la imputación; y, finalmente, la sentencia, al ser el cierre del proceso de justicia, donde se determina si la investigación y sus elementos acreditan la responsabilidad de la persona señalada.

Cabe precisar que, para el índice de impunidad se consideran tanto las sentencias condenatorias como absolutorias, al ser la conclusión del proceso de acceso a la justicia; sin embargo, para objeto de este documento consideramos que las determinaciones en donde se absuelve a la persona señalada como responsable puede responder a diferentes factores, uno de ellos puede ser su inocencia, así como posibles deficiencias en el proceso judicial, o de investigación, incluyendo la insuficiencia de pruebas recuperadas por las Fiscalías.

Con base en estos elementos, se estableció el índice de impunidad, el cual se calculó de la siguiente manera: primero, se obtuvo la diferencia entre el número de delitos registrados y el número de vinculaciones o sentencias emitidas; esto nos dio un estimado de los “delitos sin vinculaciones” o “delitos sin sentencia”. Por lo tanto, el índice de impunidad corresponde al porcentaje de delitos denunciados que caen en esta categoría. Es decir:

$$**I = (D - VS) * 100 / D**$$

*D = Delitos*

*VS = Vinculaciones a proceso / Sentencias*

*I = Índice de Impunidad*



Si bien las vinculaciones a proceso y sentencias por año no corresponden o no se relacionan necesariamente a las denuncias registradas en ese mismo año, la diferencia en la totalidad de estas, sí permite observar la desproporcionalidad entre los delitos denunciados y la eficacia de la procuración e impartición de justicia; mediante la captura y enjuiciamiento a responsables, y con ello, la reparación integral del daño.

Otra precisión que es importante realizar antes de adentrarnos al análisis de la información, tiene que ver con la sistematización de los datos referente a la trata de personas; puesto que, si bien para el delito de desaparición de personas se pidieron datos concretos sobre mujeres, y el feminicidio es un delito que afecta específicamente a las mujeres, en el caso de trata de personas, se pidió información en general de este delito, sin hacer alguna especificación de sexo<sup>11</sup>. Sin embargo, es importante señalar que, de acuerdo con cifras oficiales, las principales víctimas de este delito a nivel nacional son mujeres. Por ejemplo, en el Diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en México 2021 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), se indica que entre el 01 de agosto de 2017 y el 31 de julio de 2021 se identificaron 3,896 víctimas de trata en el país, de las cuales 2,934 eran mujeres, 798 eran hombres y 164 víctimas sin identificar, es decir, la proporción por sexo es de 3.6 mujeres por cada hombre.

Por último, vale la pena precisar que los datos presentados sólo son una aproximación de la situación que se tiene en el país, considerando que no todos los casos de trata, feminicidio y desaparición se investigan como tal, además que, se contó con información que proporcionaron las autoridades de las 32 entidades federativas, las cuales tienen sus propias limitaciones para los fines de este análisis; al respecto, un obstáculo relevante es que no todas las entidades respondieron o proporcionaron la información solicitada, lo cual limita el alcance del estudio.

---

<sup>11</sup> Cuando se realizaron las solicitudes de información originales se buscaba información que sirviera para analizar la situación general del delito, razón por la cual no se pidió el desglose por sexo

## Algunos datos sobre la impunidad en México

Aproximarse a los casos de desaparición, feminicidio y trata implica reconocer que no todos se contemplan en las cifras oficiales; existe una gran cantidad de casos que no se denuncian a las autoridades por distintas razones, por lo que el análisis de esta información se limita a aquellos que fueron denunciados y procesados por las autoridades. De acuerdo con el INEGI, en México se denuncian, en promedio, el 10.9% de los delitos, lo que significa que, si bien los registros oficiales sirven para tener un panorama de la situación que se vive en el país, representan sólo una mínima fracción de la realidad que se vive día a día.

A esto hay que añadir que no todas las denuncias presentadas se traducen en una carpeta de investigación, pues solo una fracción cumple con las formalidades requeridas por las instituciones impartidoras de justicia. A esta diferencia entre los hechos delictivos consumados y las investigaciones abiertas se le conoce como la “cifra negra”.

Con base en los resultados de la ENVIPE 2023<sup>12</sup> del INEGI, los estados con la cifra negra más alta son Guerrero, Zacatecas, Sinaloa, Tamaulipas y Morelos. Sin embargo, para objeto del presente análisis, destacamos la cifra negra relacionada específicamente con los delitos cometidos en contra de mujeres, ya que esta ayudará, más adelante, a comprender el índice de impunidad que se tiene con respecto a los feminicidios, desaparición de mujeres y trata de personas<sup>13</sup>.

**Tabla 1.** Cifra negra, por sexo, desglosado por entidad federativa

Entidad federativa	Cifra negra general	Cifra negra (delitos contra hombres)	Cifra negra (delitos contra mujeres)
Estados Unidos Mexicanos	92.4	92.5	92.4
Tamaulipas	95.1	93.9	96.1
Guerrero	91.9	97.8	96

<sup>12</sup> Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de Seguridad Pública (ENVIPE) 2023. <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2023/>

<sup>13</sup> Si bien en la mayoría de las entidades federativas la cifra negra es mayor en los hombres, se consideró importante puntualizar la diferencia por sexo de este indicador, ya que deja ver que hay entidades donde las mujeres tienen más dificultades para denunciar y para que acceder a procesos de procuración de justicia.

Tabasco	93.5	91.1	95.9
San Luis Potosí	92.8	89.6	95.6
Sinaloa	95.6	95.7	95.5
Morelos	94.6	93.8	95.4
Yucatán	93.8	92.4	95.1
Zacatecas	96.0	97.0	94.7
Tlaxcala	92.9	91.4	94.4
Quintana Roo	93.7	93.5	94.1
Veracruz	93.7	93.3	94.0
Querétaro	92.6	91.0	93.9
Nuevo León	92.3	90.8	93.8
Nayarit	93.8	94.0	93.5
Chihuahua	91.6	91.7	93.3
Ciudad de México	89.2	91.8	93.2
Guanajuato	92.9	91.0	93.1
Puebla	93.2	94.4	92.1
Estado de México	89.5	93.7	92.0
Michoacán	92.8	93.9	91.9
Aguascalientes	92.2	93.2	91.4
Oaxaca	93.2	95.2	91.3
Baja California Sur	90.3	90.1	90.5
Coahuila	90.5	93	90.5
Sonora	90.7	91.3	90.2
Campeche	87.7	85.5	89.8
Durango	91.2	92.9	89.8
Baja California	87.8	87.2	88.4
Colima	92.6	90.3	88.3
Chiapas	92.6	93.3	88.1
Jalisco	87.5	91.4	87.9
Hidalgo	96.8	88.2	87.0

*Nota.* Elaboración propia con datos de la ENVIPE 2023

Sobre los motivos por los que las mujeres no denunciaron al ser víctima de un delito, destacan la pérdida de tiempo que requiere este proceso, la desconfianza en las autoridades y la falta de pruebas sobre los hechos delictivos. Este último factor podría estar relacionado con hechos de violencia sexual o de género, así como la naturaleza de algunos delitos como la desaparición de personas, los cuales son de comisión oculta o difíciles de documentar.

**Tabla 2.** Motivos por los que no se denuncian hechos delictivos, desglose por sexo<sup>14</sup>

<b>Motivos por los que no se denuncia</b>	<b>Hombres</b>	<b>Mujeres</b>	<b>Diferencia porcentual</b>
Pérdida de tiempo	34.5	28.7	-5.8%
Desconfianza en la autoridad	15.6	13.9	-1.7%
No tenía pruebas	10.2	13.5	3.3%
Delito de poca importancia	11.8	10.7	-1.1%
Trámites largos y difíciles	8.5	9	0.5%
Por miedo al agresor	4.2	7.1	2.9%
Por actitud hostil de la autoridad	2.9	3.8	0.9%
Por miedo a que lo extorsionaran	0.6	0.8	0.2%
Otro motivo	11.1	11.6	0.5%
No especificado	0.6	0.8	0.2%

*Nota.* Elaboración propia con datos de la ENVIPE 2023

De los motivos presentados en la Tabla 2, el INEGI cataloga como “causas atribuibles a la autoridad” pérdida de tiempo, desconfianza en la autoridad, trámites largos y difíciles, actitud hostil de la autoridad y miedo a que lo extorsionaran; lo que tiene sentido dado que estos motivos se vinculan con las obligaciones estatales de proveer una justicia pronta, expedita y efectiva, un trato digno a las víctimas, y garantizar protección a estas frente a posibles represalias o amenazas ante la denuncia; a nivel nacional, el 56% de las mujeres no denuncian por estos motivos, lo cual deja ver que uno de los primeros obstáculos que se tienen para acceder a la justicia es la falta de confianza que tiene la población hacia las autoridades.

En particular, llama la atención que el motivo “por miedo al agresor” se presente con mayor frecuencia entre las mujeres, 2.9% más reportado, que en los hombres, lo cual tiene una carga de género asociada a las relaciones desiguales de poder, donde la supremacía masculina se expresa mediante la violencia; además que, reflejan un problema sistemático en cuanto a la violencia contra las mujeres, ya que su resistencia a denunciar tienen que ver con la respuesta de su agresor o de las personas funcionarias públicas.

---

<sup>14</sup> Se marcan los motivos con mayor prevalencia en el caso de mujeres que de hombres

Como ya se mencionó anteriormente, no todas las denuncias que se presentan derivan en una carpeta de investigación, siendo que los principales motivos a nivel nacional son por no existir pruebas (29.6%), por actitud hostil de la autoridad (13.5%) porque se inició un acta de hechos (13.5%), y porque lo denunciado no se consideró un delito (11.7%).

Sin embargo, el hecho de que se abra la carpeta de investigación (CDI) no es garantía del acceso a la justicia; por ejemplo, sólo en el 70.2% de los delitos cometidos contra mujeres y denunciados se inició una CDI, pero de estos casos en el 47.6% no se tuvieron resultados (como se observa en la Tabla 4), lo que por un lado, contribuye o agrava la desconfianza en las autoridades, por la que las mujeres no denuncian, y por el otro fomenta la impunidad, la permisibilidad y agravamiento de las violencias contra las mujeres y obstaculiza el acceso a la justicia.

Con base en los datos de la ENVIPE podemos señalar que existen mayores obstáculos para que las mujeres accedan a la justicia en México, considerando en primer lugar que hay una diferencia de 3.1 puntos porcentuales entre las mujeres que reportaron que no ha pasado nada con la carpeta de investigación que se abrió por el delito que denunciaron, en relación con los hombres. Además, se observan las dificultades para presentar denuncias por los delitos que se cometen en su contra, lo cual, como veremos en las siguientes páginas, es un tema que genera especial preocupación cuando se habla de graves violaciones a derechos humanos, pues la falta de acceso a la justicia y el alto grado de impunidad son factores que motivan la prevalencia de estos hechos.

Otro elemento que es necesario tener presente es que en los casos de trata de personas y desaparición existen tipos penales homologados a nivel nacional, ya que para ambos delitos se han emitidos leyes generales<sup>15</sup>, lo cual representa un aspecto positivo para la investigación de estos hechos, ya que, al tenerse definiciones homologadas de estos delitos, los elementos necesarios para su caracterización son

---

<sup>15</sup> La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, respectivamente

iguales en todo el país, eliminando barreras legales que pudieran obstaculizar el acceso a la justicia.

En cambio, no existe un solo tipo penal de feminicidio, por lo que cada entidad federativa tiene sus propias definiciones en sus códigos penales, lo cual representa un factor que dificulta el acceso a la justicia en estos casos, lo que incluso fue señalado por el Comité CEDAW en su Noveno Informe Periódico<sup>16</sup> emitido en 2018<sup>17</sup>.

---

<sup>16</sup> [https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc\\_pub/N1823803.pdf](https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/N1823803.pdf)

<sup>17</sup> Dentro de las recomendaciones que se hicieron al Estado mexicano se incluyó: “Vele por que se tipifique como delito el feminicidio en todos los códigos penales estatales de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, normalice los protocolos de investigación policial del feminicidio en todo el Estado parte y garantice la aplicación efectiva de las disposiciones del derecho penal sobre el feminicidio”.

## **Feminicidio**

La violencia feminicida es una grave violación a los derechos humanos de las mujeres y constituye la expresión de violencia por razones de género más extrema contra ellas. Se trata de un continuum de violencia en el que el Estado incumplió su responsabilidad de garantizarle a las mujeres el derecho a la integridad y seguridad personal y al derecho a una vida libre de violencia antes de que fueran asesinadas.

Considerando esto, las obligaciones del Estado recaen en identificar por qué se le asesina a las mujeres, quienes fueron los responsables de estos asesinatos, reparar de forma integral el daño a las víctimas indirectas y adoptar garantías de no repetición. En ese sentido, el reconocimiento del delito de feminicidio ha sido un importante paso en materia jurídica desde una perspectiva de género, pues ha contribuido a desnaturalizar las violencias por razones de género hacia las mujeres.

De acuerdo con el artículo 325 del Código Penal Federal comete el delito de feminicidio:

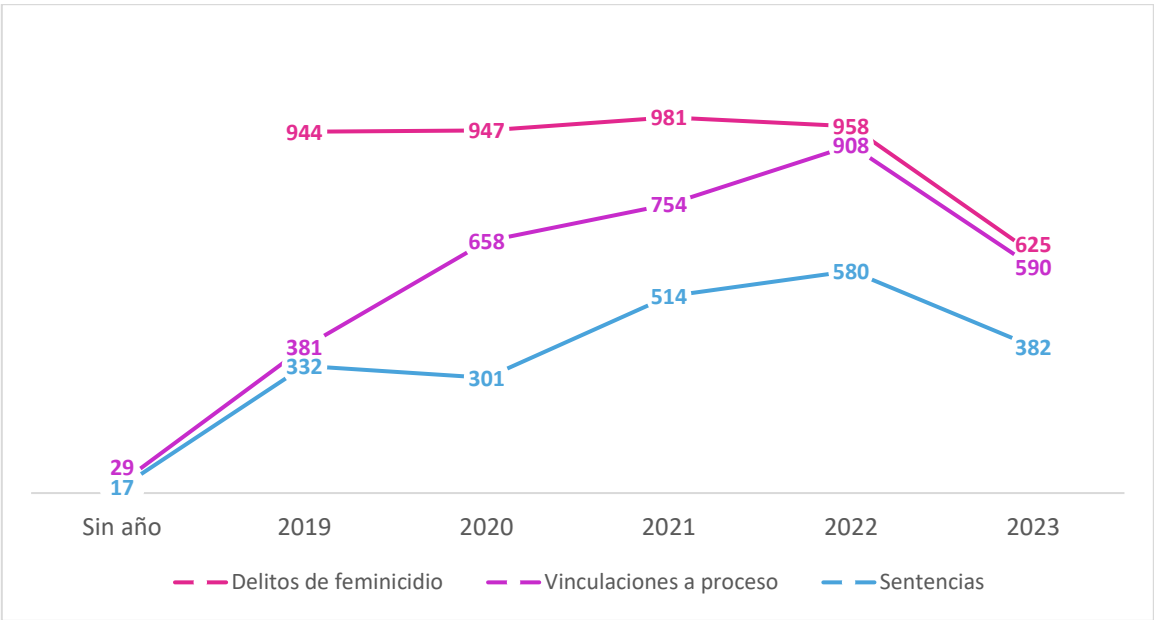
La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier; que a la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes; que existan antecedentes o datos de cualquier tipo o modalidad de violencia; que haya existido entre el sujeto activo y la víctima parentesco por consanguinidad o afinidad o una relación sentimental, afectiva, laboral, docente, de confianza o alguna relación de hecho entre las partes; que existan datos que establezcan que hubo amenazas directas o indirectas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; que la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; que el cuerpo de la víctima sea expuesto, arrojado, depositado o exhibido en un lugar público; o que el sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo o haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación.

A pesar de este importante avance a nivel nacional, uno de los desafíos que se vislumbran es homologar las razones de género que establece el Código Penal Federal en los códigos penales estatales, ya que esto permitiría la acreditación del delito de

forma igualitaria en todos los estados, y por ende, la posibilidad de acceder a la justicia, expresada en investigaciones diligentes y en la emisión de sentencias vinculadas bajo los mismos términos.

Para caracterizar la impunidad en los feminicidios, se presentan datos sobre el registro estatal del delito de feminicidio, las vinculaciones a proceso y las sentencias (condenatorias y absolutorias) que se han emitido a nivel nacional y estatal. El comportamiento por año de estos tres procesos en el acceso a la justicia se puede observar en la siguiente gráfica:

**Gráfica 1.** Delitos registrados, vinculaciones a proceso y sentencias por feminicidio en el país, desagregadas por año



*Nota.* Elaboración propia con respuestas a solicitudes de acceso a la información y datos del SESNSP

Como se observa en la Gráfica 1, en todos los años existe un mayor registro de feminicidios que vinculaciones a proceso y sentencias. Sin embargo, existen más vinculaciones a proceso que sentencias emitidas, lo cual, en términos de acceso a la justicia, resulta sumamente preocupante.



Entre el 2019 y julio del 2023, el año en el que más feminicidios se registraron es el 2021, seguido por el 2022. La poca diferencia entre el número de feminicidios registrados en cada año del periodo considerado, nos muestra que la tendencia del delito de feminicidio se ha mantenido en los últimos cinco años.

Considerando que, en el país únicamente se denuncian el 10.9% de los delitos que se comenten, que los datos de los registros de feminicidios proceden de las denuncias por los hallazgos de los cuerpos de las mujeres asesinadas, y la gran problemática de desaparición en México; no habría que perder de vista la probabilidad de que existan mujeres asesinadas que aún no son encontradas o, por diversas circunstancias, no estén siendo buscadas.

Ahora bien, con base en la metodología detallada en este documento, en la Tabla 3 se muestra el índice de impunidad por vinculación a proceso por el delito de feminicidio; donde el más alto se observó en el 2019, con un índice de 59.6%, es decir, solo se vincularon a proceso un 40% de los delitos. Durante el 2020 el índice de impunidad disminuyó a un 30.5%. No obstante, considerando que los datos proporcionados en el 2023 son hasta julio, el índice de impunidad de 5.6% ya es mayor que el que se registró en el 2022.

**Tabla 3.** Índice de impunidad del delito de feminicidio a nivel nacional

<b>Indicador</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>Sin año</b>	<b>Total</b>
Delitos de feminicidio	944	947	981	958	625	0	4,455
Vinculaciones a proceso	381	658	754	908	590	29	3,320
Sentencias	332	301	514	580	382	17	2,126
<i>Sentencias condenatorias</i>	290	270	436	482	343	16	1,837
<i>Sentencias absolutorias</i>	31	20	65	67	35	1	219
<i>Sentencias de otro tipo</i>	11	11	13	31	4	0	70
Índice de impunidad por vinculación	59.6 %	30.5 %	23.1 %	5.2 %	5.6 %	NA	25.5%
Índice de impunidad por sentencias	64.8 %	68.2 %	47.6%	39.5 %	38.9 %	NA	70.2%

*Nota.* Elaboración propia con respuestas a solicitudes de acceso a la información y datos del SESNSP

Como se observa en la Tabla 4, las cinco entidades con más feminicidios son Estado de México, Nuevo León, Veracruz, Ciudad de México y Jalisco; las cuales representando el 43% del total de delitos registrados a nivel nacional. Los estados con menos feminicidios registrados son Baja California Sur (21) y Yucatán (27), sin que esto signifique, necesariamente, que no hayan ocurrido feminicidios, sino que, probablemente, no se registraron oficialmente.

**Tabla 4.** Cinco entidades federativas con más delitos de feminicidios registrados de 2019 a 2023

Entidad federativa	Delitos de feminicidio	Proporción del total nacional
Estado de México	627	14%
Nuevo León	356	8%
Veracruz	346	7.7%
Ciudad de México	333	7.4%
Jalisco	272	6.1%

*Nota.* Elaboración propia con datos del SESNSP

Respecto a las vinculaciones, del 2019 a julio del 2023, en el país se han registrado 3,320. En la Tabla 3, se observa que el año en que se registraron más vinculaciones, fue el 2022, seguido por el 2021. Los cinco estados con más vinculaciones son Nuevo León, Ciudad de México, Chiapas, Sonora y Chihuahua, los cuales concentran el 57.4% de total de vinculaciones registradas a nivel nacional, como se muestra en la siguiente tabla.

**Tabla 5.** Cinco entidades con más vinculaciones a proceso por feminicidio registradas de 2019 a 2023

Entidad federativa	Número de vinculaciones a proceso	Proporción del total nacional
Nuevo León	758	22.8%
Ciudad de México	557	16.7%
Chiapas	231	6.9%
Sonora	205	6.1%
Chihuahua	164	4.9%

*Nota.* Elaboración propia con respuestas a solicitudes de acceso a la información

A pesar de que en todos los estados se solicitaron a las autoridades correspondientes datos desagregados por sexo, únicamente la Ciudad de México y Chihuahua dotaron información diferenciada por esta categoría. Destaca que, en ambos estados, el 93% de las vinculaciones a proceso fueron a hombres y el 7% a mujeres.

Si las otras entidades federativas hubieran brindado esta información desagregada, esto hubiera contribuido a que pudiéramos comparar e identificar el sexo del sujeto activo vinculado a la comisión del delito de feminicidio.

Con relación a los estados que durante el periodo tuvieron más vinculaciones a proceso que delitos, lo cual pudiera responder a que dichas vinculaciones corresponden a delitos registradas en años anteriores a 2019, son: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Nuevo León y Sonora. Esto se ve reflejado en la Tabla 6.

**Tabla 6.** Índice de impunidad por vinculación por el delito de feminicidio a nivel nacional

Entidad federativa	Delitos de feminicidio	Vinculación a proceso	Índice de impunidad por vinculación
Aguascalientes	29	42	-44.8%
Baja California	117	149	-27.4%
Baja California Sur	21	24	-14.3%
Campeche	41	0	100%
Coahuila de Zaragoza	103	0	100%
Colima	53	9	83%
Chiapas	163	231	-41.7%
Chihuahua	180	164	8.9%
Ciudad de México	333	557	-67.3%
Durango	56	34	39.3%
Guanajuato	102	155	-52%
Guerrero	69	17	75.4%
Hidalgo	97	89	8.2%
Jalisco	272	20	92.6%
Estado de México	627	130	79.3%
Michoacán	117	105	10.3%
Morelos	165	118	28.5%
Nayarit	31	20	35.5%
Nuevo León	356	758	-112.9%

Oaxaca	182	61	66.5%
Puebla	190	128	32.6%
Querétaro	51	40	21.6%
Quintana Roo	83	13	84.3%
San Luis Potosí	100	0	100%
Sinaloa	142	119	16.2%
Sonora	157	205	-30.6%
Tabasco	87	71	18.4%
Tamaulipas	64	49	23.4%
Tlaxcala	39	12	69.2%
Veracruz	346	0	100%
Yucatán	27	0	100%
Zacatecas	55	0	100%

*Nota.* Elaboración propia con respuestas a solicitudes de acceso a la información y datos del SESNSP

Como se observa en la Tabla 6, existen seis entidades con un 100% de índice de impunidad por vinculaciones: Campeche, Coahuila de Zaragoza, San Luis Potosí, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; lo cual es preocupante, considerando que esa impunidad representa la falta de acceso a la justicia para víctimas indirectas de feminicidio y con ello, una violación al derecho a la verdad.

Respecto a las 2,126 sentencias emitidas por el delito de feminicidio entre 2019 y julio de 2023, el 86.4% de estas fueron condenatorias, el 11.9% absolutorias y el 2% restante, de otro tipo (señalado así por la autoridad competente). Como se observa en la siguiente tabla:

**Tabla 7.** Sentencias emitidas por el delito de feminicidio registradas a nivel nacional de 2019 a 2023

Entidad federativa	Sentencias condenatorias	Sentencias absolutorias	Otro tipo de sentencias	Total de sentencias
Aguascalientes	22	13	0	35
Baja California	78	3	0	81
Baja California Sur	6	0	0	6
Campeche	13	1	0	14
Coahuila de Zaragoza	44	0	38	82
Colima	8	2	0	10
Chiapas	58	9	0	67
Chihuahua	34	0	0	34

Ciudad de México	255	7	0	262
Durango	25	1	1	27
Guanajuato	196	19	31	246
Guerrero	7	0	0	7
Hidalgo	63	1		64
Jalisco	15	0	0	15
Estado de México	117	6	0	123
Michoacán	64	6	0	70
Morelos	30	10	0	40
Nayarit	12	0	0	12
Nuevo León	315	108	0	423
Oaxaca	16	7	0	23
Puebla	57	30	0	60
Querétaro	29	1	0	30
Quintana Roo	0	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0	0
Sinaloa	57	3	0	60
Sonora	134	8	0	142
Tabasco	32	2	0	34
Tamaulipas	34	2	0	36
Tlaxcala	3	0	0	3
Veracruz	37	1	0	38
Yucatán	8	0	0	8
Zacatecas	68	6	0	74
Total	1,837	219	10	2,126

*Nota.* Elaboración propia con respuestas a solicitudes de acceso a la información

De las 2,126 sentencias emitidas, los estados de Nuevo León, Ciudad de México, Guanajuato, Sonora y Estado de México, son las entidades que más sentencias tienen registradas por el delito de feminicidio, lo cual representa un 56.3 % del total de las sentencias emitidas en todo el país.

**Tabla 8.** Cinco entidades con más sentencias registradas por el delito de feminicidio a nivel nacional 2019 a 2023

<b>Entidad federativa</b>	<b>Número de sentencias</b>	<b>Proporción del total nacional</b>
Nuevo León	<b>423</b>	<b>19.9%</b>
Ciudad de México	262	12.3%
Guanajuato	246	11.6%
Sonora	142	6.7%
Estado de México	123	5.8%

*Nota.* Elaboración propia con respuestas a solicitudes de acceso a la información

Respecto a las entidades con más sentencias condenatorias registradas por el delito de feminicidio a nivel nacional son las siguientes:

**Tabla 9.** Cinco entidades con más sentencias condenatorias registradas por el delito de feminicidio a nivel nacional 2019 a 2023

<b>Entidad federativa</b>	<b>Número de sentencias condenatorias</b>	<b>Proporción del total nacional</b>
Nuevo León	315	17.1%
Ciudad de México	255	13.9%
Guanajuato	196	10.7%
Sonora	134	7.3%
Estado de México	117	6.4%

*Nota.* Elaboración propia con respuestas a solicitudes de acceso a la información

Estas entidades acumulan el 55.4% del total de sentencias condenatorias que se registraron en el país (1,837). Las entidades que menos sentencias condenatorias registraron, ya sea por falta de información o por los registros bajos, son San Luis Potosí, Quintana Roo, Baja California Sur, Colima, Guerrero y Tlaxcala.

Por otro lado, como se observa, a continuación, en la Tabla 10, las cinco entidades con más sentencias absolutorias emitidas, y que representan el 81% del total de las sentencias absolutorias (219), son las siguientes:

**Tabla 10.** Entidades con más sentencias absolutorias registradas por el delito de feminicidio a nivel nacional 2019 a 2023

Entidad federativa	Número de sentencias absolutorias	Proporción del total nacional
Nuevo León	108	49.3%
Guanajuato	19	8.7%
Aguascalientes	13	5.9%
Morelos	10	4.6%
Chiapas	9	4.1%

*Nota.* Elaboración propia con respuestas a solicitudes de acceso a la información

En ambas tablas destaca la predominancia de los estados de Nuevo León y Guanajuato en la cantidad de sentencias, lo que podría significar la existencia de buenas prácticas, en estas entidades, en investigación y emisión de sentencias.

Respecto a el índice de impunidad por sentencias de feminicidio, en la siguiente tabla, se observa que existen dos entidades con un 100% de índice de impunidad por sentencias, Quintana Roo y San Luis Potosí. Los estados que le siguen con altos índices de impunidad por sentencias, entre un 80% y 90%, en orden descendente, son Jalisco, Tlaxcala, Guerrero, Veracruz, Oaxaca, Chihuahua y Colima.

Con relación a los estados que durante el periodo tuvieron más sentencias que denuncias, y por tanto un índice de impunidad en negativo (considerando que posiblemente las denuncias se dieron en años anteriores al 2019), son Guanajuato, Zacatecas, Aguascalientes y Nuevo León.

**Tabla 11.** Índice de Impunidad por sentencias de feminicidio 2019 a 2023

Entidad federativa	Total de sentencias	Índice de Impunidad en sentencias
Aguascalientes	35	-20.7%
Baja California	81	30.8%
Baja California Sur	6	71.4%
Campeche	14	65.9%
Coahuila de Zaragoza	82	20.4%
Colima	10	81.1%
Chiapas	67	58.9%
Chihuahua	34	81.1%

Ciudad de México	262	21.3%
Durango	27	51.8%
Guanajuato	246	-141.2%
Guerrero	7	89.9%
Hidalgo	64	34%
Jalisco	15	94.5%
Estado de México	123	80.4%
Michoacán	70	40.2%
Morelos	40	75.8%
Nayarit	12	61.3%
Nuevo León	423	-18.8%
Oaxaca	23	87.4%
Puebla	60	68.4%
Querétaro	30	41.2%
Quintana Roo	0	100%
San Luis Potosí	0	100%
Sinaloa	60	57.7%
Sonora	142	9.6%
Tabasco	34	60.9%
Tamaulipas	36	43.8%
Tlaxcala	3	92.3%
Veracruz	38	89%
Yucatán	8	70.4%
Zacatecas	74	-34.5%

*Nota.* Elaboración propia con respuestas a solicitudes de acceso a la información

En el caso del feminicidio, al igual que en otras graves violaciones a los derechos humanos, las sentencias no solo buscan identificar al responsable, sino también permitir que las víctimas indirectas accedan a la reparación integral. Esto conlleva el reconocimiento de la lucha que las familias de las víctimas indirectas enfrentan, exigiendo al Estado que cumpla con su responsabilidad de garantizarles el derecho a la verdad y a la justicia, desde el momento en que se enteraron del asesinato de sus hijas.

Los desafíos frente al acceso a la justicia, en el delito de feminicidio, son muchos, entre ellos destaca que las familias exigen al Estado ser tomadas en consideración para la elaboración de los planes de investigación con las Fiscalías, así como, que permitan dar cuenta de las desigualdades de género, de las violencias previas y del cúmulo de



violaciones a sus derechos humanos que, en muchas ocasiones, sufrieron antes de ser asesinadas.

En ese sentido, frente a la violencia institucional y patriarcal que en muchas ocasiones sigue operando en las Fiscalías, y que obstaculiza la debida diligencia en la investigación e invisibiliza las desigualdades de género, desde una mirada feminista, las sentencias logradas y emitidas bajo la perspectiva de género, constituyen un logro muy relevante en el sistema de justicia. Que si bien, no lo son todo, son un paso importante para el acceso a la misma y a la disminución de la impunidad frente a este delito.

## Trata de personas

De acuerdo con el *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, conocido como Protocolo Palermo, la trata de personas se define como “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación”<sup>18</sup>.

Al respecto, en el artículo 10 de la Ley General en la materia<sup>19</sup> se enlistan las diferentes modalidades de explotación: esclavitud, servidumbre, prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, explotación laboral, trabajo o servicios forzados, mendicidad forzosa, utilización de personas menores de 18 años en actividades delictivas, adopción ilegal de persona menor de 18 años, matrimonio forzoso o servil, tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, y experimentación biomédica ilícita en seres humanos.

Algunas características de este delito son: en muchas ocasiones está vinculado con redes de crimen organizado; el hecho de que las víctimas no quieran denunciar o participar en los procesos de investigación; y tiene un carácter transfronterizo. La suma de estos elementos hace que la acción de los poderes judiciales para sancionar a quienes lo cometen puede ser complicado, pues se dificulta contar con los elementos para señalar a los responsables; sin embargo, pese a esta dificultad, la ONU ha destacado el papel preventivo que pueden jugar las sanciones judiciales.

---

<sup>18</sup> Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, art. 3, [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons_sp.pdf)

<sup>19</sup> Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos [https://www.senado.gob.mx/comisiones/trata\\_personas/docs/LGPSEDMTP.pdf](https://www.senado.gob.mx/comisiones/trata_personas/docs/LGPSEDMTP.pdf)

Particularmente, en el documento Respuestas de la Justicia Penal a la Trata de Personas, la Organización de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés) refiere que “una respuesta apropiada y efectiva para prevenir la trata es la persecución y el castigo de los delincuentes”<sup>20</sup>. Y especifica que esto tiene el doble efecto de prevenir la presencia de los delincuentes en la comunidad y disuadir a otros de cometer el delito.

En el mismo documento, se indica que imponer sanciones a quienes cometen el delito de la trata, busca “disuadir tanto a los delincuentes de delitos futuros, como a la población general de la comisión del delito”<sup>21</sup>, es decir, las sentencias no sólo son una forma de sancionar al responsable, sino que buscan, además, desarticular las bandas delictivas y desmotivar la continuación de este delito. Sin embargo, precisa que la labor de las autoridades judiciales no se debe de limitar a la sanción de los responsables, sino a garantizar la protección de los derechos de las víctimas de este delito.

Los anteriores son elementos necesarios para tomar en consideración al momento de abordar la situación de la impunidad de la trata de personas en México, toda vez que la falta de vinculación a proceso o de sentencias de las personas responsables representa la falta de acceso a la justicia de las víctimas, y genera un ambiente que permite o facilita la continuación de estas prácticas.

Sobre este punto, el Comité CEDAW manifestó su preocupación en sus observaciones finales del noveno informe de 2018, particularmente, sobre las bajas tasas de enjuiciamiento y condena por este delito, ante lo cual recomendó que se “investigue, enjuicie y sancione adecuadamente a los responsables de trata de personas, especialmente mujeres y niñas”.

Con respecto a la situación de la trata de personas, un primer dato que vale la pena señalar es que, si bien el número de denuncias ha ido en aumento de forma constante en los últimos años, el número de vinculaciones a proceso y sentencias han

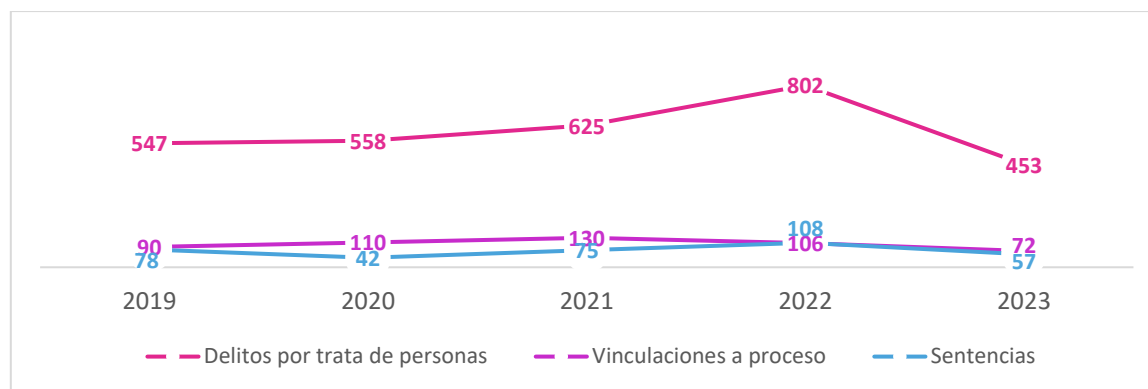
---

<sup>20</sup> Organización de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. 2019. Respuesta de la Justicia Penal a la Trata de Personas. ONU, pág.7. [https://www.unodc.org/documents/e4j/tip-som/Module\\_9\\_-\\_E4J\\_TIP\\_ES\\_FINAL.pdf](https://www.unodc.org/documents/e4j/tip-som/Module_9_-_E4J_TIP_ES_FINAL.pdf)

<sup>21</sup> Organización de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. 2019. Respuesta de la Justicia Penal a la Trata de Personas. ONU, pág.8.

mantenido una tendencia estable, es decir, pese a que se reportan más casos, las acciones judiciales no han aumentado, manteniéndose desproporcionales frente a la incidencia delictiva.

**Gráfica 2.** Delitos registrados, vinculaciones a proceso y sentencias por trata de personas de 2019 a 2023



*Nota.* Elaboración propia con respuestas a solicitudes de acceso a la información y datos del SESNSP

Además, de acuerdo con los datos proporcionados por los poderes judiciales de las entidades federativas, el índice de impunidad promedio es del 88%, lo cual significa que por cada 100 denuncias que se presentan, sólo en 12 casos se realiza una vinculación a proceso o se emite sentencia a la persona responsable.

**Tabla 12.** Índice de Impunidad de trata de personas a nivel nacional

Indicador	2019	2020	2021	2022	2023	Total
Delitos de trata de personas	547	558	625	802	453	2,895
Vinculaciones a proceso	90	110	130	106	72	508
Sentencias	78	42	75	108	57	360
<i>Sentencias condenatorias</i>	52	36	59	97	53	296
<i>Sentencias absolutorias</i>	25	3	12	8	3	51
<i>Sentencias de otro tipo</i> <sup>22</sup>	1	3	4	3	1	12
Índice de impunidad por vinculación	83.52%	80.29%	79.20%	86.70%	87.78%	82.45%
Índice de impunidad por sentencias	85.74%	92.47%	88%	86.53%	87.42%	87.56%

*Nota.* Elaboración propia con respuestas a solicitudes de acceso a la información y datos del SESNSP

<sup>22</sup> En algunas de las respuestas proporcionadas por los Poderes Judiciales se incluían sentencias mixtas o de “procedimiento abreviado”, por lo que estas se clasificaron como “sentencias de otro tipo”.

De la Tabla 12, un primer dato que es importante señalar es el incremento en el número de denuncias presentadas por este delito a nivel nacional, pues entre 2019 y 2022 aumentaron en un 46.6%<sup>23</sup>.

Si bien a la par del incremento de las denuncias también aumentaron las sentencias dictadas por estos delitos, principalmente las condenatorias, el índice de impunidad se mantuvo arriba del 85%, es decir, en menos del 15% de los casos se logró acceder a la justicia; aunado a que las sentencias son mínimas comparadas con la cantidad de denuncias, lo cual puede responder, en parte, a la dificultad de acreditar la trata de personas o de identificar a las personas o grupos responsables de la explotación de las víctimas, dada la clandestinidad en la que se dan los hechos, la falta de diligencias para acreditar el delito y lograr la captura de los responsables y las complicaciones que se tienen para determinar la competencia entre las autoridades locales, y la Fiscalía General de la República.

Esto implica que, a pesar de la recomendación del Comité CEDAW, siguen sin mejorarse los mecanismos y procedimientos para garantizar el acceso a la justicia en los casos de trata de personas, lo cual, además, tiene sus particularidades cuando se desglosan los datos por entidad federativa.

Sin embargo, esta no es una situación exclusiva de México, pues de acuerdo con el *Global Report on Trafficking in Persons 2022* de la UNODC, para 2020 se registró una reducción en el número de sentencias en comparación con los enjuiciamientos e investigaciones por trata de personas, lo cual pudo estar relacionado con la contingencia sanitaria por covid-19.

Este es un problema que se viene acarreado por años pues, se puntualiza en el reporte, “la probabilidad de que una investigación por trata resulte en una sentencia

---

<sup>23</sup> Al cierre de 2023, el SESNSP reportó que se presentaron 727 denuncias por este delito a nivel nacional, con siendo el segundo año del periodo analizado con la mayor incidencia.

parece haberse deteriorado en la última década”<sup>24</sup>. Por lo tanto, si bien ha habido un aumento en el número de denuncias, las dificultades propias de la investigación y sanción de la trata de personas, que pueden ir desde características propias del delito, como la situación institucional<sup>25</sup>, pueden obstaculizar el acceso a la justicia.

Con estos elementos presentes, se analizaron los diferentes indicadores que se consideraron para medir el índice de impunidad del delito de trata de personas en México. En primer lugar, hay que señalar que durante el periodo abordado en el presente documento se abrieron 2,985 carpetas de investigación por trata de personas a nivel nacional, de acuerdo con datos del SESNSP. De estas, 1,341 fueron solamente en el Estado de México y la Ciudad de México, lo que significa que estas entidades concentran el 44.92% de los hechos que se reportaron ante las autoridades entre 2019 y 2023.

**Tabla 13.** Cinco entidades federativas con el mayor número de delitos de trata de personas de 2019 a 2023

Entidad federativa	Delitos de trata de personas	Proporción del total nacional
Estado de México	713	23.89%
Ciudad de México	628	21.04%
Nuevo León	268	8.98%
Baja California	245	8.21%
Puebla	157	5.26%

*Nota.* Elaboración propia con datos del SESNSP

Sin embargo, no todos estos casos resultaron en procesos judiciales en contra de las personas responsables, pues en este período se emitieron 508 vinculaciones a proceso, lo que representa el 17% del total de las carpetas de investigación abiertas. Esto significa que, en promedio, se dio una vinculación a proceso por cada seis denuncias presentadas por este delito.

<sup>24</sup> [Traducción propia]. Organización de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. 2022. Global Report on Trafficking in Persons 2022, pág. 67. [https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2022/GLOTiP\\_2022\\_web.pdf](https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2022/GLOTiP_2022_web.pdf)

<sup>25</sup> Tema que no se aborda en el presente análisis pero que sería importante abordar posteriormente.

**Tabla 14.** Cinco entidades con el mayor número de vinculaciones a proceso por el delito de trata de personas de 2019 a 2023

Entidad Federativa	Vinculaciones a proceso	Proporción del total nacional
Ciudad de México	87	17.12%
Chihuahua	72	14.17%
Nuevo León	55	10.82%
Chiapas	51	10.03%
Guanajuato	42	8.26%

*Nota.* Elaboración propia con respuestas a solicitudes de acceso a la información

Con respecto a el índice de impunidad en vinculaciones a proceso<sup>26</sup>, en los casos de Colima, Durango, Quintana Roo, Tamaulipas, Zacatecas y Yucatán se reportó que no se emitieron vinculaciones en este período, lo cual significa que, pese a las denuncias presentadas, no se contaron con elementos o pruebas suficientes para formular la imputación en contra de las personas señaladas como responsables.

**Tabla 15.** Índice de impunidad en vinculaciones a proceso, desglose por entidad federativa

Entidad federativa	Delitos de trata de personas	Vinculaciones a proceso	Índice impunidad Vinculaciones
Aguascalientes	15	4	73.33%
Baja California	245	30	87.76%
Baja California Sur	15	2	86.67%
Campeche	5	0	100%
Chiapas	28	51	-82.14%
Chihuahua	150	72	52%
Ciudad de México	628	87	86.15
Coahuila	41	19	53.66%
Colima	6	0	100%
Durango	5	0	100%
Guanajuato	8	42	-425%
Guerrero	56	0	100%
Hidalgo	52	16	69.23%

<sup>26</sup> Vale la pena precisar los casos de Campeche, Guerrero y San Luis Potosí, los cuales tienen un índice del 100 por ciento, pero por cuestiones relativas a la información que se proporcionó. En cuanto a Campeche no brindó el reporte desglosado por el número de vinculaciones emitidas por delito; en el caso de Guerrero, en la respuesta proporcionada faltaron las páginas correspondientes a los datos de trata de personas; en cambio, el Poder Judicial de San Luis Potosí respondió que “los datos que solicita no son reportados, registrados o procesados en el sistema de estadística que administra esta Unidad de Estadística, Evaluación y Seguimiento por lo que no se encuentra en posibilidad de entregar información alguna que se adecue y esté conforme a su interés”.

Jalisco	41	1	97.56%
Estado de México	713	30	95.79%
Michoacán	39	10	74.36%
Morelos	16	0	100%
Nayarit	10	9	10%
Nuevo León	268	55	79.48%
Oaxaca	50	4	92%
Puebla	157	23	85.35%
Querétaro	17	7	58.82%
Quintana Roo	151	0	100%
San Luis Potosí	51	0	100%
Sinaloa	27	6	77.78%
Sonora	3	5	-66.67%
Tabasco	10	5	50%
Tamaulipas	29	0	100%
Tlaxcala	21	26	-23.81%
Veracruz	32	4	87.5%
Yucatán	38	0	100%
Zacatecas	58	0	100%

*Nota.* Elaboración propia en respuestas a solicitudes de acceso a la información

Como se mencionó anteriormente, la respuesta de las instituciones de justicia envía un mensaje claro para la disuasión del delito de trata de personas, por lo que el alto índice de impunidad que se tiene con respecto a las vinculaciones a proceso es un tema que genera preocupación por el efecto que pudiera tener en la reproducción y permanencia de este delito.

Al llegar a las sentencias, el número de casos que culminan en una condena o absolucón de los responsables es considerablemente reducido, con relación a las denuncias, pues en el período analizado se dictaron 360 sentencias, lo que representa en 12% de las carpetas de investigación abiertas.

**Tabla 16.** Sentencias emitidas a nivel nacional por trata de personas de 2019 a 2023

Entidad Federativa	Sentencia condenatoria	Condena absolutoria	Otro tipo de sentencia	Total de sentencias
Aguascalientes	3	1	N/A	4



Baja California	4	0	N/A	4
Baja California Sur	0	2	N/A	2
Campeche	1	0	N/A	1
Chiapas	7	1	N/A	8
Chihuahua	14	0	N/A	14
Ciudad de México	73	28	N/A	101
Coahuila de Zaragoza	6	0	2	8
Colima	0	0	N/A	0
Durango	0	0	N/A	0
Guanajuato	38	1	8	47
Guerrero	0	0	N/A	0
Hidalgo	6	0	N/A	6
Jalisco	0	0	N/A	0
Estado de México	29	3	1	33
Michoacán	10	0	N/A	10
Morelos	6	1	N/A	7
Nayarit	10	0	N/A	10
Nuevo León	33	8	N/A	41
Oaxaca	4	0	N/A	4
Puebla	23	4	N/A	27
Querétaro	5	0	1	6
Quintana Roo	6	1	N/A	7
San Luis Potosí	0	0	N/A	0
Sinaloa	1	0	N/A	1
Sonora	5	0	N/A	5
Tabasco	5	0	N/A	5
Tamaulipas	1	0	N/A	1
Tlaxcala	2	0	N/A	2
Veracruz	1	0	N/A	1
Yucatán	2	0	N/A	2
Zacatecas	2	1	N/A	3
Total	297	51	12	360

*Nota.* Elaboración propia con respuestas a solicitudes de acceso a la información

Otro aspecto que es importante precisar es que cerca de una tercera parte de las sentencias dictadas fue en la Ciudad de México, lo cual también coincide con que es en la capital del país donde se registraron el mayor número de denuncias; esto, además, deja ver posibles deficiencias en los sistemas de administración de justicia al interior del país.

**Tabla 17.** Cinco entidades con más sentencias emitidas por el delito de trata de personas a nivel nacional de 2019 a 2023

Entidad Federativa	Total de sentencias	Proporción del total nacional
Ciudad de México	101	28.06%
Guanajuato	47	13.06%
Nuevo León	41	11.39%
Estado de México	33	9.17%
Puebla	27	7.50%

*Nota.* Elaboración propia con respuestas a solicitudes de acceso a la información

Cabe señalar que se identificaron algunas inconsistencias en cuanto a la forma en cómo los poderes judiciales brindaron información pues, por ejemplo, hubo entidades en las que se reportó que no se habían emitido vinculaciones, pero sí se dictaron sentencias, como son los casos de Zacatecas, Yucatán y Tamaulipas, por lo que estas pueden derivarse de vinculaciones previas al 2019. Sin embargo, como en el caso de las vinculaciones, varias entidades no emitieron sentencias por trata de personas en el periodo analizado, por lo que tuvieron un índice de impunidad del 100%.

**Tabla 18.** Índice de Impunidad por sentencias del delito de trata de personas, desglose por entidad federativa

Entidad Federativa	Denuncias	Total de sentencias	Índice de Impunidad
Aguascalientes	15	4	73.33%
Baja California	245	4	98.37%
Baja California Sur	15	2	86.67%
Campeche	5	1	80%
Chiapas	28	8	71.43%
Chihuahua	150	14	90.67%
Ciudad de México	628	101	83.92%
Coahuila	41	8	80.49%
Colima	6	0	100%
Durango	5	0	100%
Guanajuato	8	47	-487.5%
Guerrero	56	0	100%
Hidalgo	52	6	88.46%

Jalisco	41	0	100%
Estado de México	713	33	95.37%
Michoacán	39	10	74.36%
Morelos	16	7	56.25%
Nayarit	10	10	0%
Nuevo León	268	41	84.7%
Oaxaca	50	4	92%
Puebla	157	27	82.8%
Querétaro	17	6	64.71%
Quintana Roo	151	7	95.36%
San Luis Potosí	51	0	100%
Sinaloa	27	1	96.3%
Sonora	3	5	-66.67%
Tabasco	10	5	50%
Tamaulipas	29	1	96.55%
Tlaxcala	21	2	90.48%
Veracruz	32	1	96.88%
Yucatán	38	2	94.74%
Zacatecas	58	3	94.83%

*Nota.* Elaboración propia en respuestas a solicitudes de acceso a la información

Otro dato que destaca en la Tabla 18 es que, en Veracruz, Tamaulipas, Sinaloa, Tlaxcala y Campeche, solo se ha emitido una sentencia por este delito, respectivamente. En cambio, Nayarit tuvo un índice de impunidad del 0%, porque de 2019 a julio de 2023 se presentaron 10 denuncias y se emitieron 10 sentencias, aunque hay que recordar que estas no corresponden necesariamente a los hechos reportados, sin embargo, como se explicó al inicio de este documento, la comparación de estos datos sirve para dar un panorama acerca de las dificultades para acceder a la justicia en este tipo de hechos.

Además, vale la pena hacer unas precisiones con respecto a los casos de Sonora y Guanajuato, en donde se registraron más sentencias que denuncias, lo cual podría responder a que en el periodo analizado se resolvieron procesos judiciales abiertos desde 2018 o antes, es decir, se dictaron sentencias de casos de años previos.

Un dato que vale la pena mencionar es que, de las 360 sentencias dictadas por trata de personas, 51 fueron absolutorias, lo que representa el 14.1% de las decisiones

judiciales. El dato toma especial relevancia cuando se toma en consideración que el porcentaje de sentencias absolutorias en feminicidio fue del 11.9%.

Esta alta proporción de absoluciones de personas procesadas y enjuiciadas por trata de personas podría estar relacionada con la complejidad en sí de este delito y sus características, como es la clandestinidad en la que se desarrolla, su vinculación con redes del crimen organizado y la situación compleja en la que se pueden encontrar las víctimas. Caso contrario podemos observar en los casos de feminicidio, pues cuando se llega a la judicialización de los casos se cuentan con más elementos para acreditar el delito y sancionar a las personas responsables.

Lo anterior nos deja ver que, si bien existe una homologación en cuanto al tipo penal de la trata de personas en México, los procesos de investigación y de judicialización son dispares en las entidades federativas, lo cual debe ser atendido por las autoridades judiciales para garantizar la sanción en estos casos, a fin de prevenir que se sigan vulnerando los derechos humanos de las personas que son explotadas; además, como menciona la UNODC, la emisión de sentencias ayuda a emitir un mensaje de no tolerancia a este delito, lo cual puede ayudar a inhibir el que se siga cometiendo, y a identificar patrones que servirían para rescatar de forma más efectiva a futuras víctimas. Esto, además, en cumplimiento de la obligación que tiene el Estado mexicano de sancionar las violaciones a los derechos humanos.

## **Desaparición de mujeres**

Cualquier forma de privación de la libertad, seguida de su negación o abstención de reconocerla o a dar información de esta, así como de la suerte, el destino o el paradero de una persona, son elementos constitutivos de una desaparición, tomando en cuenta el tipo de participación de las autoridades en la misma<sup>27</sup>. Al respecto, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda, en adelante Ley General, identifica la participación de la persona servidora pública en la modalidad de autorización, apoyo o aquiescencia en la desaparición de una persona para considerarla como forzada, mientras que la desaparición cometida por particulares es ejecutada por cualquier persona civil<sup>28</sup> que no tenga una subordinación al Estado.

Cuando una persona es desaparecida se violenta su existencia y su vida misma, además, según diversas sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la desaparición vulnera derechos humanos como la libertad e integridad personales, la vida y la personalidad jurídica; sin embargo, la ausencia forzosa de las mujeres impacta en sus historias, vidas y cuerpos, así como a su familia y las personas que les rodean.

Esta es una violencia que atraviesa a miles de mujeres a nivel nacional, cuyas familias pasan por diversos obstáculos para acceder a la justicia en el camino de su búsqueda. La magnitud de las desapariciones en el país tiene causas y efectos diferenciados, tanto en las mujeres desaparecidas, como en el importante número de mujeres que lleva a cabo su búsqueda. Esta realidad obliga a pensar en cómo los casos son investigados por las autoridades para garantizar justicia, verdad, no repetición y reparación a las víctimas y sus familias.

Debido a sus características, la desaparición tiene la capacidad de englobar muchos otros delitos. La ausencia forzada y prolongada de las mujeres puede estar relacionada con un feminicidio o que sean víctimas de trata de personas, por mencionar algunos ejemplos. El alto número de desapariciones nos habla de las múltiples

---

<sup>27</sup> Art. 27 y 34 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

<sup>28</sup> *Ibidem*.

violencias de las cuales las mujeres pueden ser víctimas, por lo que una investigación diligente y pronta es necesaria para entender estas dinámicas de violencia en su contra.

La información recabada en este trabajo permite construir el panorama de impunidad en el que se llevan a cabo las desapariciones de mujeres en México, mismo que a su vez, da paso a que estas se perpetúen, alejando así a las víctimas de la justicia y la verdad. Ya en 2022 el Comité contra la Desaparición Forzada (Comité CED por sus siglas en inglés) de la ONU instaba a México a erradicar “todas las causas estructurales de impunidad”<sup>29</sup>, a raíz de lo observado en su visita al país en noviembre de 2021.

Al momento de observar el índice de impunidad en materia de desaparición de mujeres, se reafirma el llamado del Comité CED, que se suma a las voces de familiares de personas desaparecidas y organizaciones que les acompañan. Para el 2018, el Comité CEDAW externaba su preocupación respecto a la alta incidencia de las desapariciones forzadas de mujeres y sus efectos, tanto en las mujeres desaparecidas, como en las mujeres que llevan a cabo la búsqueda.

A la luz de lo anterior, este análisis resalta la recomendación del Comité CEDAW de reforzar los mecanismos de recopilación sistemática de datos sobre la violencia contra mujeres y niñas, lo que incluye feminicidios, trata de personas y desapariciones, desglosando el tipo de violencia y la relación con los perpetradores; esto, debido a que nos encontramos con la falta de información desagregada respecto a la desaparición de mujeres por parte de las fiscalías. De nuevo se revela la vigencia y pertinencia del llamado de un Comité de la ONU en materia de desaparición de mujeres.

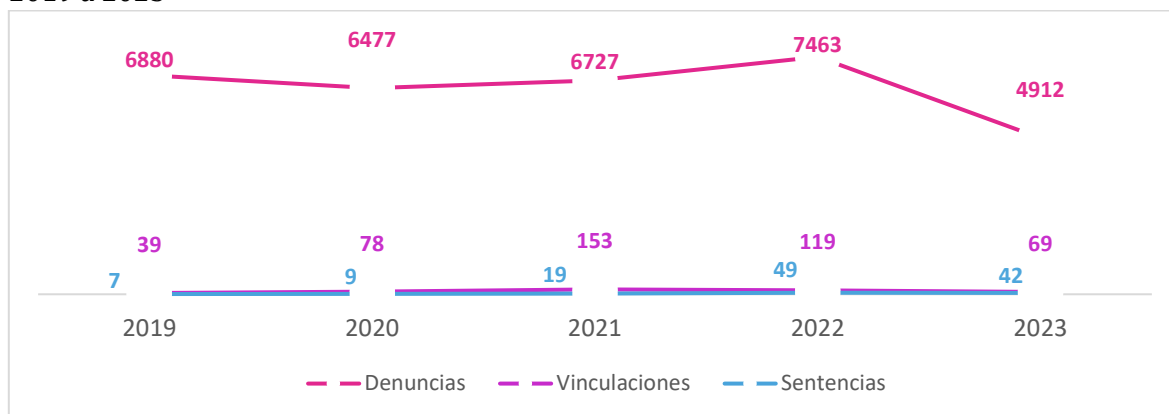
Cuando hablamos de desaparición de mujeres, es importante identificar la gran cantidad de casos que llegan a ser denunciados contra las pocas sentencias que se llegan a dictar por este delito. Como se verá a continuación, las desapariciones no dejan de cometerse, al contrario, estas han ido en aumento; sin embargo, esto no se ha traducido en un aumento significativo de las vinculaciones a proceso y las sentencias por estos

---

<sup>29</sup> Informe del Comité Contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México al amparo del artículo 33 de la Convención (12 de abril de 2022).

casos. Por ejemplo, del total de casos denunciados por desaparición de mujeres en 2022, sólo se han emitido 49 sentencias, lo que representa solo el 0.65% de estos.

**Gráfica 3.** Denuncias, vinculaciones a proceso y sentencias por desaparición de mujeres de 2019 a 2023



*Nota.* Elaboración propia con respuestas a solicitudes de acceso a la información

Esto significa que una enorme cantidad de desapariciones no se investiga, lo que tiene consecuencias directas en que una gran mayoría de los casos permanezcan impunes. Si se observa el índice de impunidad respecto a la desaparición de mujeres de 2019 al corte de 2023, esta prevalece en los casos con un promedio de 99.5% como se muestra en la siguiente tabla.

**Tabla 18.** Índice de Impunidad de desaparición de mujeres a nivel nacional<sup>30</sup>

Indicador	2019	2020	2021	2022	2023	Total
Denuncias	6,880	6,477	6,727	7,463	4,912	32,459
Vinculaciones a proceso	39	78	153	119	69	485
Sentencias	7	9	19	49	42	126
<i>Sentencias condenatorias</i>	4	8	12	31	32	87
<i>Sentencias absolutorias</i>	3	1	6	13	8	31
<i>Sentencias de otro tipo</i>	0	0	1	2	3	8
Índice de impunidad por sentencias	99.90%	99.86%	99.72%	99.34%	99.14%	99.59%
Índice de impunidad por vinculaciones	99.43%	98.80%	99.72%	99.34%	99.14%	98.59%

*Nota.* Elaboración propia con respuestas a solicitudes de acceso a la información

<sup>30</sup> Las denuncias por desaparición de mujeres no han disminuido, siendo 2022 el año con más registros por este delito a nivel nacional, con 7,463, considerando que sólo se cuenta con los datos de 2023 hasta julio.

Una situación parecida sucede con las vinculaciones a proceso, las cuales van en aumento; sin embargo, se observa una distancia muy grande entre las denuncias y las vinculaciones, mismas que tan sólo representan un promedio del 1.4% del total de denuncias presentadas por este delito. Por ejemplo, durante 2021 hubo 6,727 denuncias y tan sólo 153 vinculaciones a proceso registradas en ese año, un 2.2% del total.

**Tabla 19.** Cinco entidades con más denuncias por desaparición de mujeres de 2019 a 2023

Entidad federativa	Denuncias por desaparición de mujeres	Proporción del total nacional
Nuevo León	5,035	15.51%
Puebla	3,744	11.53%
Chihuahua	3,587	11.05%
Ciudad de México	3,383	10.42%
Michoacán	2,872	8.85%

*Nota.* Elaboración propia con respuestas a solicitudes de acceso a la información

Respecto a las denuncias por desaparición, Nuevo León, Puebla, Chihuahua, Ciudad de México y Michoacán concentran el 57.37% de estas.

**Tabla 20.** Cinco entidades con más sentencias por desaparición de mujeres de 2019 a 2023.

Entidad Federativa	Total de sentencias	Proporción del total nacional
Guanajuato	43	51.19%
Estado de México	17	20.24%
Michoacán	9	10.71%
Morelos	8	9.52%
Ciudad de México	7	8.33%

*Nota.* Elaboración propia con respuestas a solicitudes de acceso a la información

El reducido número de sentencias en casos de desaparición destaca respecto al de feminicidios y trata. Tan sólo el estado de Guanajuato, con 43 sentencias concentra poco más de la mitad de las sentencias emitidas a nivel nacional.



Conforme avanza el proceso judicial, las cifras que dan cuenta de este delito se van reduciendo. A nivel nacional se dictaron 126 sentencias -tanto absolutorias como condenatorias- por desaparición de mujeres en el periodo analizado. El 2022 es el año en el que se emitieron más sentencias, siendo estas 49. De cada 10 sentencias emitidas, 6.9 corresponden a sentencias condenatorias y 2.4 a sentencias absolutorias.

Tanto en la Tabla 21 como en la 22, no se incorporan los índices de impunidad correspondientes a los estados de Morelos, Oaxaca, Sonora, Baja California, Tamaulipas, Coahuila, Nayarit, Quintana Roo y Veracruz debido a que, por distintas razones<sup>31</sup>, no brindaron la información solicitada respecto a denuncias, dato que forma parte del cálculo de los índices propuestos en este documento.

**Tabla 21.** Índice de impunidad con vinculaciones a proceso por desaparición de mujeres

Entidad Federativa	Denuncias	Vinculaciones a proceso	Índice impunidad vinculaciones
Aguascalientes	1,319	0	100%
Chiapas	118	0	100%
Nuevo León	5,035	0	100%
San Luis Potosí	17	0	100%
Yucatán	1,642	0	100%
Zacatecas	139	0	100%
Baja California Sur	553	1	99.82%
Hidalgo	2,506	5	99.80%
Colima	944	2	99.79%
Tabasco	1,342	3	99.78%
Puebla	3,744	11	99.71%
Michoacán	2,872	11	99.62%
Tlaxcala	582	4	99.31%
Chihuahua	3,587	25	99.30%
Durango	222	2	99.10%
Estado de México	2,305	31	98.66%
Jalisco	735	12	98.37%
Guerrero	237	4	98.31%

<sup>31</sup> Una de las razones que estas entidades federativas dieron para no informar sobre las denuncias por desaparición de mujeres es que no contaban con la información, igualmente en sus respuestas refirieron a consultar el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPNDNO) y otras entidades simplemente no respondieron a las SAIPs.

Ciudad de México	3,383	59	98.26%
Campeche	12	1	91.67%
Sinaloa	60	5	91.67%
Guanajuato	1,102	173	84.30%
Querétaro	3	5	-66.67%

*Nota.* Elaboración propia con respuestas a solicitudes de acceso a la información

De acuerdo con la Tabla 21, los 5 estados que concentran el 65.5% de las vinculaciones a proceso por este delito son, Guanajuato (173), Ciudad de México (59), Estado de México (31), Chihuahua (25) y Jalisco (12). El resto de las entidades federativas no supera las 20 sentencias emitidas en los años aquí analizados.

El índice de impunidad resultante de Querétaro (en la Tabla 21) es negativa, debido que el número de vinculaciones a proceso supera al número de denuncias reportadas, lo que puede deberse a que se trata de denuncias de años anteriores. El dato respecto a la cantidad de denuncias registradas en esta entidad federativa se abordará más adelante.

**Tabla 22.** índice de impunidad por sentencias en desaparición de mujeres

Entidad Federativa	Denuncias	Total de sentencias	Índice de impunidad
Aguascalientes	1,319	0	100%
Campeche	12	0	100%
Chiapas	118	0	100%
Nuevo León	5,035	0	100%
San Luis Potosí	17	0	100%
Tlaxcala	582	0	100%
Yucatán	1,642	0	100%
Zacatecas	139	0	100%
Puebla	3,744	2	99.95%
Chihuahua	3,587	3	99.92%
Colima	944	1	99.89%
Hidalgo	2,506	3	99.88%
Tabasco	1,342	2	99.85%
Ciudad de México	3,383	7	99.79%
Michoacán	2,872	9	99.69%
Jalisco	735	3	99.59%

Durango	222	1	99.55%
Baja California Sur	553	3	99.46%
Estado de México	2,305	17	99.26%
Guerrero	237	2	99.16%
Guanajuato	1,102	43	96.10%
Sinaloa	60	5	91.67%
Querétaro	3	3	0%

*Nota.* Elaboración propia con respuestas a solicitudes de acceso a la información

Como se muestra en la Tabla 22, estados como Guanajuato y el Estado de México son los que concentran la mayor cantidad de sentencias condenatorias y absolutorias en el periodo, con 43 y 17 respectivamente, a pesar de no ser los estados que reportan más denuncias por desaparición de mujeres. Si se observan los datos, se puede adelantar que el alto número de denuncias no se refleja en la cantidad de sentencias emitidas.

El caso de Nuevo León vuelve a destacar, ya que es el estado con más denuncias, sin embargo, no brindó información respecto a sentencias en la materia. Para acercarse a la información aquí presentada, es importante aclarar que Aguascalientes, Chiapas, Quintana Roo, Veracruz y Yucatán no brindaron la información solicitada respecto a las sentencias emitidas en el periodo analizado, esta falta de información provoca que el índice de impunidad correspondiente sea del 100%.

Existen estados como Guanajuato, que emitió cinco sentencias mixtas - condenatorias y absolutorias- en 2022 y 2023, igualmente en la información que brindó, no especificó el sentido de una sentencia por lo que se catalogó como otro tipo de sentencia en la Tabla 22.

Respecto a las sentencias emitidas, 19 estados no superan las 10 en el periodo analizado. De estas, se observa que las sentencias condenatorias son la mayoría con 87, en comparación de las 31 sentencias absolutorias registradas.

En la Tabla 22, Querétaro presenta un índice de impunidad igual a cero, esto es debido a que sólo reportó 3 denuncias y emitió el mismo número de sentencias, de las cuales dos fueron condenatorias y una absolutoria; sin embargo, las cifras reportadas

en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas de la Comisión Nacional de Búsqueda dan cuenta de 361 desapariciones de mujeres en ese periodo<sup>32</sup>, una cantidad mucho mayor que la que reporta la fiscalía de la entidad.

En las desapariciones de mujeres, la impunidad es la regla. El 99% de impunidad que rodea los casos que son denunciados, y en su momento judicializados, plantea una realidad que exige el adecuado funcionamiento de las instituciones encargadas de la investigación, y que se cuente con información homologada y centralizada de esta violencia, como una de tantas medidas para hacer frente a esta violencia.

El hecho de que las desapariciones se lleven a cabo en casi total impunidad, además de hablar de la inadecuada actuación de las instituciones, también tiene impactos en las familias de las víctimas, quienes viven las consecuencias de no acceder a la justicia ni a la verdad; esto se traduce en que los procesos de búsqueda e investigación se prolonguen generando desgaste en quienes buscan. Es importante decir, también, que es necesario tomar en cuenta las razones de género que rodean a las desapariciones de mujeres, las cuales contrario a reducirse, permanecen con el paso de los años.

Que no haya una investigación adecuada y un juicio a las personas que cometen este delito, perpetúa el mensaje de permisibilidad que hoy en día propicia que las personas sean desaparecidas en una escala alarmante.

En muchas ocasiones, que se dicten sentencias por desaparición, específicamente hablando de sentencias condenatorias, no necesariamente abona a responder la pregunta sobre *dónde están* las personas desaparecidas<sup>33</sup>. Es relevante reflexionar que el hecho de que haya personas privadas de la libertad por haber desaparecido a alguna persona no garantiza que se encuentre a quienes hacen falta.

---

<sup>32</sup> CNB, RNPDNO, <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Sociodemografico>

El RNPDNO concentra los datos que recaban e integran las comisiones locales de búsqueda, la Comisión Nacional de Búsqueda, así como las fiscalías de las entidades y la Fiscalía General de la República, esta disparidad en los datos refleja la falta de coordinación que existe entre instituciones al momento de compartir y homologar información sobre desaparición de personas y representa un obstáculo para acceder a información veraz para la búsqueda.

<sup>33</sup> Al respecto, Juárez describe que en Puebla la Fiscalía General del Estado ha logrado que se dicten tres sentencias por desaparición cometida por particulares en contra de mujeres, sin embargo, ninguna de ellas ha sido localizada. <https://manati.mx/2024/01/25/sentencias-por-desaparicion-de-personas-mujeres-fiscalia-de-puebla/>

La investigación de las desapariciones forma parte de garantizar el derecho a que una persona sea buscada adecuadamente; la mínima cantidad de casos que llegan a una sentencia, en comparación con la alarmante cifra de casos denunciados, se traduce en una gran deuda con las familias buscadoras y las personas desaparecidas. La digna exigencia de saber dónde están las personas desaparecidas debe ser atendida de forma integral, por lo que garantizar que haya justicia en los casos y se conozca la verdad es un paso fundamental.

## **Impunidad general en graves violaciones a derechos humanos**

Como se observa en las páginas anteriores, un primer elemento que llama la atención es que, en términos generales, los feminicidios son el delito con el menor índice de impunidad, lo cual puede responder, entre otras cosas, a que en estos casos, para poder acreditar la comisión de los hechos es necesario contar con el cuerpo de la víctima; mientras que, para la trata de personas y desaparición, por las características propias de estos ilícitos, hay muchas dificultades para contar con elementos o pruebas para rescatar o encontrar a las víctimas, identificar a las personas responsables y acreditar su responsabilidad en los hechos. Pese a ello, esto no significa que la impunidad en los femicidios no sea alarmante.

Este contraste se observa particularmente cuando comparamos los feminicidios y las denuncias por desaparición de mujeres. Por un lado, tenemos que en el periodo analizado se registraron 4,455 feminicidios en todo el país y se emitieron 2,126 sentencias, lo que significa que en promedio la mitad de los casos terminan en una resolución judicial. En cambio, en el mismo periodo, se presentaron 32,459 denuncias por desaparición de mujeres, pero sólo se lograron 126 sentencias, lo cual refleja la dificultad de acreditar este delito, encontrar a las personas reportadas como desaparecidas y dar con los responsables de la desaparición.

Por su parte, la trata de personas es el delito que menor incidencia tuvo en este periodo, con 2,985 carpetas de investigación abiertas; lo cual puede deberse a la clandestinidad en la que se lleva a cabo este delito y, como ya se ha mencionado, a la dificultad de acreditar su comisión o la definición de la autoridad responsable de investigar los hechos, además de que este es un delito transnacional, es decir, la víctima puede no ser explotada en el mismo estado o país en donde fue enganchada, lo cual obstaculiza la posible investigación de estos hechos.

De lo anterior, se pueden destacar las siguientes observaciones:

- Hay más denuncias de desaparición de mujeres, ya que las familias de las víctimas, al darse cuenta de la ausencia, acuden a las autoridades a exigir la búsqueda de esta.

- Sin embargo, hay más sentencias de feminicidio dado que en estos casos se tiene acreditado el delito, lo cual facilita el proceso de acceso a la justicia.
- En cambio, la clandestinidad de la trata de personas es el principal obstáculo para que este delito se investigue y se llegue a dar con las personas responsables.

Cuando comparamos los estados con los mayores números de denuncias y de sentencias en los tres delitos analizados en el presente documento, se puede observar que, si bien hay algunas coincidencias, en los casos de la desaparición de mujeres y la trata de personas, dado que la víctima está ausente, es difícil el acceso a la justicia. Al hacer este contraste destaca que coinciden cuatro de las cinco entidades con más denuncias y sentencias por trata de personas, mientras que en feminicidio tres y en desaparición dos.

**Tabla 23.** Comparativo de los estados con mayores casos y sentencias por feminicidio, trata de personas y desaparición de personas

<b>Delito</b>	<b>Estados con mayor cantidad de casos</b>	<b>Estados con mayor cantidad de sentencias</b>
Feminicidio	Estado de México	Nuevo León
	Nuevo León	Ciudad de México
	Veracruz	Guanajuato
	Ciudad de México	Sonora
	Jalisco	Estado de México
Trata de personas	Estado de México	Ciudad de México
	Ciudad de México	Guanajuato
	Nuevo León	Nuevo León
	Baja California	Estado de México
	Puebla	Puebla
Desaparición de mujeres	Nuevo León	Guanajuato
	Puebla	Estado de México
	Chihuahua	Michoacán
	Ciudad de México	Ciudad de México
	Michoacán	Sinaloa

*Nota.* Elaboración propia con respuestas a solicitudes de acceso a la información y datos del SESNSP

Otro elemento que ayuda a confirmar lo planteado anteriormente, con relación a la dificultad de acreditar los delitos de trata de personas y de desaparición, por sus características particulares, lo podemos observar al comparar los índices de impunidad de los tres delitos; como se ve en la Tabla 24, los feminicidios son los delitos que tienen la mayor cantidad de sentencias.

**Tabla 24.** Comparativo de los índices de impunidad por sentencias<sup>34</sup>

Entidad Federativa	Índice de impunidad en sentencias de feminicidio	Índice de impunidad en sentencias de trata de personas	Índice de impunidad en sentencias de desaparición de mujeres
Aguascalientes	-20.7%	73.33%	100%
Baja California	30.8%	98.37%	N/A
Baja California Sur	71.4%	86.67%	99.46%
Campeche	65.9%	80%	100%
Chiapas	20.4%	71.43%	100%
Chihuahua	81.1%	90.67%	99.92%
Ciudad de México	58.9%	83.92%	99.79%
Coahuila	81.1%	80.49%	N/A
Colima	21.3%	100%	99.89%
Durango	51.8%	100%	99.55%
Guanajuato	-141.2%	-487.5%	96.1%
Guerrero	89.9%	100%	99.16%
Hidalgo	34%	88.46%	99.88%
Jalisco	94.5%	100%	99.59%
Estado de México	80.4%	95.37%	99.26%
Michoacán	40.2%	74.36%	99.69%
Morelos	75.8%	56.25%	N/A
Nayarit	61.3%	0%	N/A
Nuevo León	-18.8%	84.7%	100%
Oaxaca	87.4%	92%	N/A
Puebla	68.4%	82.8%	99.95%
Querétaro	41.2%	64.71%	0%
Quintana Roo	100%	95.36%	N/A
San Luis Potosí	100%	100%	100%
Sinaloa	57.7%	96.3%	91.67%
Sonora	9.6%	-66.67%	N/A

<sup>34</sup> Con color rojo se marcan las entidades que tienen mayor Índice de Impunidad por feminicidio y con azul las que encabezan la impunidad en trata de personas.



Tabasco	60.9%	50%	99.85%
Tamaulipas	43.8%	96.55%	N/A
Tlaxcala	92.3%	90.48%	100%
Veracruz	89%	96.88%	N/A
Yucatán	70.4%	94.74%	100%
Zacatecas	-34.5%	94.83%	100%

*Nota.* Elaboración propia con respuestas a solicitudes de acceso a la información

De una primera revisión de la tabla anterior, se observa que San Luis Potosí tuvo un 100% de impunidad en los tres delitos analizados en el presente documento; sin embargo, como se mencionó en páginas anteriores, esto responde a que el Poder Judicial de dicha entidad federativa no proporcionó datos sobre las sentencias dictadas en el periodo analizado, razón por la cual, al momento de calcular el grado de impunidad se obtuvo dicho resultado.

Otro elemento que es necesario puntualizar es que en la mayoría de las entidades en donde se reportó una mayor impunidad en feminicidios y trata de personas, corresponde a que no se brindó información sobre sentencias por desaparición de mujeres.

Como se puede ver, la desaparición de mujeres se mantiene como el delito con mayor impunidad en el país, lo cual responde a la complicación de acreditar este delito frente a los tribunales; las dificultades para el acceso a la justicia frente a la desaparición de personas sigue siendo una de las demandas que enarbolan colectivos en todo el país, pues, como ya se mencionó, la falta de sanción envía un mensaje de permisividad frente a estas graves violaciones a derechos humanos, lo que promueve su repetición.

En el caso de trata de personas, vale la pena señalar la ubicación geográfica de las entidades con mayor impunidad, ya que podrían evidenciar posibles corredores de este delito. Por ejemplo, Guerrero, Oaxaca, Veracruz y Tamaulipas son estados que se conectan y que podrían ser una ruta para el traslado de víctimas hacia el norte del país.

## **¿Por qué importan los datos estadísticos sobre violencia contra las mujeres?**

Para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la recopilación, sistematización y difusión de información estadística sobre hechos de violencia contra las mujeres son obligaciones de los Estados, para atender estos hechos, ya que esta es una herramienta que puede ayudar a generar estrategias de prevención y atención.

Esta obligación se encuentra establecida en la fracción h del artículo 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Para”<sup>35</sup>, en la cual se indica que los Estados parte se comprometen a adoptar de forma progresiva medidas y programas para, entre otros puntos:

garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios.

Dicho artículo ha sido analizado por la CIDH en varias ocasiones, estableciéndolo como parte de la debida diligencia para la prevención de la violencia, en lo que respecta a su vinculación con las políticas públicas:

en el contexto de prácticas extendidas o estructurales, impone a los Estados el correlativo deber de vigilar la situación social mediante la producción de información estadística adecuada que permita el diseño y la evaluación de las políticas públicas, así como el control de las políticas que se implementen por parte de la sociedad civil<sup>36</sup>.

Además, el organismo interamericano afirma que, dado que la información sobre la violencia contra las mujeres es de interés público, es obligación de los Estados contar con mecanismos para garantizar acceso a esta información, para facilitar el debate y

---

<sup>35</sup> <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

<sup>36</sup> CIDH, Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas, 2007, par. 42 <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/Informe%20Acceso%20a%20la%20Justicia%20Espanol%20020507.pdf>

escrutinio público de estos temas; por esta razón, apunta que las autoridades competentes, como pueden ser los Poderes Judiciales, deben identificar las mejores prácticas para “recopilar información, y de asegurar que ésta se obtenga de manera consistente y con la debida frecuencia y que se difunda efectiva y prontamente”<sup>37</sup>.

Algo similar ha expresado la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, al destacar la importancia de contar con información detallada sobre los hechos de violencia contra las mujeres. Esto, establecido en la Resolución 71/170 Intensificación de los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: la violencia doméstica; aprobada el 19 de diciembre de 2016, donde se recomendó a los Estados que:

reúnan, analicen y difundan sistemáticamente datos desglosados por sexo, edad y otros parámetros pertinentes, incluidos, cuando proceda, datos administrativos de la policía, el sector de la salud y el poder judicial, para seguir de cerca todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia doméstica, entre otros, datos sobre la relación entre el autor y la víctima y el lugar en que se haya cometido el acto de violencia con la participación de las oficinas nacionales de estadística y, cuando proceda, en colaboración con otras instancias, como los organismos encargados de hacer cumplir la ley, a fin de examinar y aplicar eficazmente leyes, políticas, estrategias y medidas de prevención y protección, y salvaguardar, al mismo tiempo, la intimidad de las víctimas y mantener la confidencialidad de la información<sup>38</sup>.

Es decir, la información estadística sobre la violencia contra las mujeres no sólo representa la creación de bases de datos sobre incidencia delictiva común; de hecho, se trata de registros oficiales que permiten identificar tendencias o patrones sobre violaciones a derechos de las mujeres y niñas, esto con la finalidad de fortalecer la investigación y las políticas públicas de prevención, por lo que los Estados deberían

---

<sup>37</sup> CIDH, Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas, 2007, par. 44

<sup>38</sup> <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10989.pdf>

contar con sistemas estandarizados, homologados y de fácil acceso para que la ciudadanía pueda conocer esta información.

Con base en esto, preocupan los resultados del presente trabajo, ya que la obtención y análisis de los datos sobre vinculaciones a proceso y sentencias en las entidades federativas fue complicado, dado que cada Poder Judicial cuenta con registros diferentes, lo cual va en contra de los estándares y recomendaciones hechas por los organismos internacionales.

De manera puntual, la CIDH ha recomendado a los Estados recopilar datos sobre la situación de las mujeres y garantizar que esta se encuentre disponible para la población en general, ya que esta información “es un ingrediente crítico para examinar y evaluar de forma adecuada el progreso de las políticas públicas orientadas a la prevención, sanción y erradicación de la discriminación y la violencia contra las mujeres”<sup>39</sup>.

En sentido contrario, el organismo refiere que las deficiencias con respecto a la “disponibilidad y calidad de la información y los datos estadísticos sobre la violencia contra las mujeres impiden el desarrollo de políticas públicas en el área de justicia que correspondan a la gravedad y la prevalencia de este problema”<sup>40</sup>.

La falta de información sobre la situación de violencia que viven las mujeres, particularmente al hablar de graves violaciones a derechos humanos, obstaculiza el que se diseñen estrategias focalizadas y específicas que atiendan los factores que generan estas violencias.

---

<sup>39</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2015. Acceso a la información, violencia contra las mujeres y administración de justicia en las Américas. CIDH, párr. 88. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Acceso-informacion.pdf>

<sup>40</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2015. Acceso a la información, violencia contra las mujeres y administración de justicia en las Américas. CIDH, párr. 111. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Acceso-informacion.pdf>

## **Conclusiones y recomendaciones**

La diferencia en el acceso a la justicia en los casos de feminicidio, en comparación con la trata de personas y desaparición de mujeres, puede responder a factores tanto del sistema jurídico como sociales.

Las demandas del movimiento feminista y organizaciones defensoras de derechos humanos para que el Estado realice acciones para mitigar los asesinatos violentos de las mujeres por razones de género, se han mantenido desde que se dio a conocer el caso del Campo Algodonero en Ciudad Juárez, Chihuahua, lo cual impulsó la tipificación de este delito y la creación de mecanismos especializados de investigación de hechos de violencia contra las mujeres, como pueden ser las Alertas por Violencia de Género en contra de las Mujeres (AVGM) y el Protocolo Alba.

El feminicidio, al ser la expresión más grave de la violencia contra las mujeres es una de las problemáticas que, comparada con la trata de personas y la desaparición de mujeres, ha tenido mayor visibilidad y atención por parte de las autoridades y de la sociedad en general.

Sin embargo, en los últimos años, debido al crecimiento exponencial de la desaparición de personas en el país y la falta de reconocimiento de esta problemática por parte del gobierno federal, la preocupación por la desaparición de mujeres también se ha vuelto una bandera de lucha para diversos movimientos sociales, quienes exigen la aplicación de protocolos y acciones de búsqueda inmediata para evitar que las víctimas sean objeto de otros delitos, y dar con su paradero.

Por ello, la respuesta inmediata y efectiva de las autoridades frente a estos hechos es una de las demandas constantes de la población, lo que desafortunadamente no sucede con la trata de personas, delito que si bien es un problema que afecta no sólo a México, sino que por sus características debiera de ser un tema de interés transnacional, parece estar ausente o poco referida en las demandas de las organizaciones de la sociedad civil. Esto puede responder a muchos factores, por un lado, el riesgo que implica movilizarse contra este delito, ya que normalmente es

operado por redes del crimen organizado, hasta el hecho de que existen comunidades en diferentes partes del país donde esta es una práctica normalizada<sup>41</sup>.

El alto índice de impunidad que se observa en los casos de feminicidio, trata y desaparición y la normalización de estas violencias, además de propiciar un mensaje de permisibilidad que provoca la reproducción de las mismas, también genera impactos en las víctimas y sus familias. El hecho de que los casos no sean investigados adecuadamente y que no se garantice justicia en los mismos, genera impactos psicosociales en quienes luchan por la verdad. Antillón señala que además de generar daño en las personas, la impunidad y la violencia producen daños en la “posibilidad de establecer vínculos sociales para sostener proyectos colectivos”<sup>42</sup>.

El hecho de acudir a las instituciones del Estado, y que estas respondan con impunidad y violencia, genera en las personas sentimiento de vulnerabilidad y desprotección ya que aquel actor que debería encargarse de resguardar sus derechos termina violentándolos<sup>43</sup>. La falta de una respuesta adecuada por parte de las instituciones que imparten justicia, agranda la deuda que el Estado mexicano tiene con quienes han visto su dignidad vulnerada por la violencia.

A raíz de lo analizado a lo largo de este documento hacemos las siguientes recomendaciones a fin de exigir el cumplimiento de las obligaciones del Estado en la materia y reducir el nivel de impunidad en que estas graves violaciones a los derechos humanos de las mujeres se llevan a cabo:

1. Garantizar que las investigaciones de feminicidio, trata y desaparición de mujeres se realicen de forma pronta y oportuna, garantizando en todo momento los derechos de las víctimas directas e indirectas.
2. Ampliar y mejorar los canales de recepción de denuncias a fin de que se fortalezca la cultura de la denuncia.

---

<sup>41</sup> Esta normalización responde a factores sociales, culturales y económicos, por mencionar algunos.

<sup>42</sup> Ximena Antillón, (2022). Anti-manual sobre enfoque psicosocial y trabajo con víctimas de violencia y violaciones a derechos humanos.

<sup>43</sup> *Ibíd*em

3. Actualizar los protocolos de investigación y para juzgar estos delitos, y garantizar su aplicación en todos los casos que se denuncien y judicialicen a nivel nacional.
4. Capacitar a las autoridades encargadas de la investigación y la impartición de justicia en perspectiva de género y derechos humanos.
5. Realizar análisis de contexto sobre las condiciones en que se llevan a cabo estas graves violaciones a derechos humanos de las mujeres, a fin de ampliar el panorama y capacidades de investigación que puedan relacionar estas tres violencias cometidas contra las mujeres.
6. Dotar de recursos técnicos, presupuestales y humanos a las Fiscalías y Poderes Judiciales de las entidades federativas con el objetivo de reducir el rezago existente respecto a los casos y su respectiva atención.
7. Homologar el registro de la información oficial y estadística de estos delitos con miras a que esta sea de utilidad para diseñar medidas de prevención y atención integral.

## **Anexo 1**

### Listado de solicitudes de acceso a la información sobre vinculaciones a proceso y sentencias

- Poder Judicial del Estado de Aguascalientes. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 010053523000259
- Poder Judicial del Estado de Baja California. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 020058423000381
- Poder Judicial del Estado de Baja California Sur. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 031363123000204
- Poder Judicial del Estado de Campeche. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0400863000207
- Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 051259000029623
- Poder Judicial del Estado de Colima. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0601111230000224
- Poder Judicial del Estado de Chiapas. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 070124223000351
- Poder Judicial del Estado de Chihuahua. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 080144523000427
- Poder Judicial de la Ciudad de México. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090164123001862
- Poder Judicial del Estado de Durango. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 101241100025923
- Poder Judicial del Estado de Guanajuato. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 110194900068023
- Poder Judicial del Estado de Guerrero. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 120208623000259
- Poder Judicial del Estado de Hidalgo. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 130218400038923
- Poder Judicial del Estado de Jalisco. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 140280223000694
- Poder Judicial del Estado de México. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 545146
- Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 160341823000203



Poder Judicial del Estado de Morelos. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 171237023000301

Poder Judicial del Estado de Nayarit. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 180374223000210

Consejo de la Judicatura de Nuevo León. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 191111723000486

Poder Judicial del Estado de Oaxaca. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201175023000419

Poder Judicial del Estado de Puebla. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210425323000490

Poder Judicial del Estado de Querétaro. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 221279023000271

Poder Judicial del Estado de Quintana Roo. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 230465000025823

Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 241481823000238

Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 251264400023023

Poder Judicial del Estado de Sonora. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 261271923000392

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 281231123000203

Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 281231123000203

Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 290532423000267

Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 301277623000370

Poder Judicial del Estado de Yucatán. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 310573823000206

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 320590623000219

## **Anexo 2**

### **Listado de solicitudes de acceso a la información sobre denuncias por desaparición de mujeres**

- Fiscalía General del Estado de Aguascalientes. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 010054823000557
- Fiscalía General del Estado de Baja California. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 021381023000610
- Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 030075423000447
- Fiscalía General del Estado de Campeche. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0400810000038623
- Fiscalía General del Estado de Colima. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 061903923000484
- Fiscalía General del Estado de Chiapas. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 070136723000505
- Fiscalía General del Estado de Chihuahua. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 080139723001201
- Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092453823002811
- Fiscalía General del Estado de Durango. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 101126500041023
- Fiscalía General del Estado de Guanajuato. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 112093900078023
- Fiscalía General del Estado de Guanajuato. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 112093900078123
- Fiscalía General del Estado de Guerrero. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 120203123000458
- Fiscalía General del Estado de Jalisco. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 140255823001799
- Fiscalía General del Estado de México. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00812/FGJ/IP/2023
- Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 162155723000516
- Fiscalía General del Estado de Morelos. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 172237723000480

Fiscalía General del Estado de Nuevo León. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 191841723000568

Fiscalía General del Estado de Oaxaca. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201172622000491

Fiscalía General del Estado de Puebla. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210421523000974

Fiscalía General del Estado de Querétaro. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 221277423000443

Fiscalía General del Estado de Quintana Roo. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 231286200042823

Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 240469823000484

Fiscalía General del Estado de Sinaloa. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 250483000067323

Fiscalía General del Estado de Sonora. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 261156223000562

Fiscalía General del Estado de Tabasco. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 270511400050623

Fiscalía General del Estado de Tamaulipas. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 281197023000515

Fiscalía General del Estado de Tlaxcala. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 291213223000422

Fiscalía General del Estado de Veracruz. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 301146723000577

Fiscalía General del Estado de Yucatán. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 310568623000526

### Anexo 3

**Tabla 24.** Datos generales Impunidad Femicidios

Entidad Federativa	Delitos de feminicidio	Vinculación a proceso	Sentencias condenatorias	Sentencias absolutorias	Otro tipo de sentencias	Total de sentencias	Índice de impunidad por vinculaciones a proceso	Índice de impunidad por sentencias
Aguascalientes	29	42	22	13	0	35	-44.8%	-20.7%
Baja California	117	149	78	3	0	81	-27.4%	30.8%
Baja California Sur	21	24	6	0	0	6	-14.3%	71.4%
Campeche	41	0	13	1	0	14	100%	65.9%
Coahuila	103	0	44	0	38	82	100%	20.4%
Colima	53	9	8	2	0	10	83%	81.1%
Chiapas	163	231	58	9	0	67	-41.7%	58.9%
Chihuahua	180	164	34	0	0	34	8.9%	81.1%
Ciudad de México	333	557	255	7	0	262	-67.3%	21.3%
Durango	56	34	25	1	1	27	39.3%	51.8%
Guanajuato	102	155	196	19	31	246	-52%	-141.2%
Guerrero	69	17	7	0	0	7	75.4%	89.9%
Hidalgo	97	89	63	1	0	64	8.2%	34%
Jalisco	272	20	15	0	0	15	92.6%	94.5%
Estado de México	627	130	117	6	0	123	79.3%	80.4%
Michoacán de Ocampo	117	105	64	6	0	70	10.3%	40.2%
Morelos	165	118	30	10	0	40	28.5%	75.8%
Nayarit	31	20	12	0	0	12	35.5%	61.3%
Nuevo León	356	758	315	108	0	423	-112.9%	-18.8%
Oaxaca	182	61	16	7	0	23	66.5%	87.4%

Puebla	190	128	57	3	0	60	32.6%	68.4%
Querétaro	51	40	29	1	0	30	21.6%	41.2%
Quintana Roo	83	13	0	0	0	0	84.3%	100%
San Luis Potosí	100	0	0	0	0	0	100%	100%
Sinaloa	142	119	57	3	0	60	16.2%	57.7%
Sonora	157	205	134	8	0	142	-30.6%	9.6%
Tabasco	87	71	32	2	0	34	18.4%	60.9%
Tamaulipas	64	49	34	2	0	36	23.4%	43.8%
Tlaxcala	39	12	3	0	0	3	69.2%	92.3%
Veracruz	346	0	37	1	0	38	100%	89%
Yucatán	27	0	8		0	8	100%	70.4%
Zacatecas	55	0	68	6	0	74	100%	-34.5%

#### Anexo 4

**Tabla 25.** Datos generales de denuncias, vinculaciones, sentencias e índices de impunidad por trata de personas

Entidad Federativa	Denuncias	Vinculaciones a proceso	Sentencias condenatorias	Sentencias absolutorias	Otro tipo de sentencias	Total de sentencias	Impunidad por vinculaciones a proceso	Impunidad por sentencias
Aguascalientes	15	4	3	1	N/A	4	73.33%	73.33%
Baja California	245	30	4	0	N/A	4	87.76%	98.37%
Baja California Sur	15	2	0	2	N/A	2	86.67%	86.67%
Campeche	5	0	1	0	N/A	1	100%	80%
Coahuila de Zaragoza	41	19	6	0	2	8	-82.14%	71.43%
Colima	6	0	0	0	N/A	0	52%	90.67%
Chiapas	28	51	7	1	N/A	8	86.15%	83.92%
Chihuahua	150	72	14	0	N/A	14	53.66%	80.49%
Ciudad de México	628	87	73	28	N/A	101	100%	100%
Durango	5	0	0	0	N/A	0	100%	100%
Guanajuato	8	42	38	1	8	47	-425%	-487.5%
Guerrero	56	0	0	0	N/A	0	100%	100%
Hidalgo	52	16	6	0	N/A	6	69.23%	88.46%
Jalisco	41	1	0	0	N/A	0	97.56%	100%
México	713	30	29	3	1	33	95.79%	95.37%
Michoacán	39	10	10	0	N/A	10	74.36%	74.36%
Morelos	16	25	6	1	N/A	7	0%	56.25%
Nayarit	10	9	10	0	N/A	10	10%	0. %
Nuevo León	268	55	33	8	N/A	41	79.48%	84.70%
Oaxaca	50	4	4	0	N/A	4	92%	92%
Puebla	157	23	23	4	N/A	27	85.35%	82.80%

Querétaro	17	7	5	0	1	6	58.82%	64.71%
Quintana Roo	151	0	6	1	N/A	7	100%	95.36%
San Luis Potosí	51	0	0	0	N/A	0	100%	100%
Sinaloa	27	6	1	0	N/A	1	77.78%	96.30%
Sonora	3	5	5	0	N/A	5	-66.67%	-66.67%
Tabasco	10	5	5	0	N/A	5	50%	50%
Tamaulipas	29	0	1	0	N/A	1	100%	96.55%
Tlaxcala	21	26	2	0	N/A	2	-23.81%	90.48%
Veracruz	32	4	1	0	N/A	1	87.50%	96.88%
Yucatán	38	0	2	0	N/A	2	100%	94.74%
Zacatecas	58	0	2	1	N/A	3	100%	94.83%

## Anexo 5

**Tabla 26.** Datos generales de denuncias, vinculaciones, sentencias e índices de impunidad por desaparición de mujeres

Entidad Federativa	Denuncias	Vinculaciones	Sentencias condenatorias	Sentencias absolutorias	Otro tipo de sentencias	Total sentencias	Impunidad por vinculaciones	Impunidad por sentencias
Aguascalientes	1,319	0	0	0	0	0	100%	100%
Baja California	0	8	2	0	0	2	0%	0%
Baja California Sur	553	1	3	0	0	3	99.82%	99.46%
Campeche	12	1	0	0	0	0	91.67%	100%
Chiapas	118	0	0	0	0	0	100%	100%
Chihuahua	3,587	25	3	0	0	3	99.30%	99.92%
Ciudad de México	3,383	59	7	0	0	7	98.26%	99.79%
Coahuila	0	1	0	0	1	1	0%	0%
Colima	944	2	0	1	0	1	99.79%	99.89%
Durango	222	2	0	1	0	1	99.10%	99.55%
Estado de México	2,305	31	15	2	0	17	98.66%	99.26%
Guanajuato	1,102	173	29	8	6	43	84.30%	96.10%
Guerrero	237	4	1	1	0	2	98.31%	99.16%
Hidalgo	2,506	5	1	2	0	3	99.80%	99.88%
Jalisco	735	12	2	1	0	3	98.37%	99.59%
Michoacán	2,872	11	5	4	0	9	99.62%	99.69%
Morelos	0	60	6	2	0	8	0%	0%
Nayarit	0	2	0	0	0	0	0%	0%
Nuevo León	5,035	0	0	0	0	0	100%	100%
Oaxaca	0	18	1	4	0	5	0%	0%
Puebla	3,744	11	2	0	0	2	99.71%	99.95%
Querétaro	3	5	2	1	0	3	-66.67%	0%



Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0%	0%
San Luis Potosí	17	0	0	0	0	0	100%	100%
Sinaloa	60	5	2	3	0	5	91.67%	91.67%
Sonora	0	10	3	0	1	4	0%	0%
Tabasco	1,342	3	1	1	0	2	99.78%	99.85%
Tamaulipas	0	5	2	0	0	2	0%	0%
Tlaxcala	582	4	0	0	0	0	99.31%	100%
Veracruz	0	0	0	0	0	0	0%	0%
Yucatán	1,642	0	0	0	0	0	100%	100%
Zacatecas	139	0	0	0	0	0	100%	100%

## Anexo 6

**Tabla 27.** Comparativo de los índices de impunidad por vinculaciones a proceso

Entidad Federativa	Índice de impunidad en vinculaciones a proceso de feminicidio	Índice de impunidad en vinculaciones a proceso de trata de personas	Índice de impunidad en vinculaciones a proceso de desaparición de mujeres
Aguascalientes	-44.8%	73.33%	100%
Baja California	-27.4%	87.76%	N/A
Baja California Sur	-14.3%	86.67%	99.82%
Campeche	100%	100%	91.67%
Chiapas	100%	-82.14%	100%
Chihuahua	83%	52%	99.3%
Ciudad de México	-41.7%	86.15%	98.26%
Coahuila	8.9%	53.66%	N/A
Colima	-67.3%	100%	99.79%
Durango	39.3%	100%	99.1%
Guanajuato	-52%	-425%	84.3%
Guerrero	75.4%	100%	98.31%
Hidalgo	8.2%	69.23%	99.8%
Jalisco	92.6%	97.56%	98.37%
México	79.3%	95.79%	98.66%
Michoacán de Ocampo	10.3%	74.36%	99.62%
Morelos	28.5%	0%	N/A
Nayarit	35.5%	10%	N/A
Nuevo León	-112.9%	79.48%	100%
Oaxaca	66.5%	92%	N/A
Puebla	32.6%	85.35%	99.71%
Querétaro	21.6%	58.82%	-66.67%

Quintana Roo	84.3%	100%	N/A
San Luis Potosí	100%	100%	100%
Sinaloa	16.2%	77.78%	91.67%
Sonora	-30.6%	-66.67%	N/A
Tabasco	18.4%	50%	99.78%
Tamaulipas	23.4%	100%	N/A
Tlaxcala	69.2%	-23.81%	99.31%
Veracruz	100%	87.5%	N/A
Yucatán	100%	100%	100%
Zacatecas	100%	100%	100%

*Nota.* Elaboración propia